

LA SUCESIÓN AL TRONO EN LOS REINOS DE LEÓN Y CASTILLA

A don Rafael Vehils

Presidente de la Institución Cultural Española,
gran animador de las empresas de cultura hispana
en la Argentina

Para facilitar la futura publicación de mi obra, inédita hace veinte años, sobre el « Origen de las Instituciones castellano-leonesas », me propongo ir revisando los capítulos que la integran. Hoy traigo a estas páginas un tema que me sale al paso en el umbral del estudio de las instituciones políticas. La monarquía fué en los reinos de Asturias, León y Castilla, mucho más que en la Europa feudal de allende el Pirineo, eje de la vida toda de la sociedad que regía. Las singularidades de nuestro desarrollo histórico habían dado a la realeza astur-leonesa, primero, y dieron, después, a la realeza castellana una fuerza excepcional. Quede para otra ocasión el tratar del poder real en la corona de Castilla. Cuestión previa a tal estudio es el de la transmisión, en el tiempo, de la autoridad regia. Tal cuestión abarca dos apartados: la sucesión al trono y el ceremonial con que el nuevo rey era investido del poder soberano. Sólo del primero voy a ocuparme aquí.

El tema ha tentado a muchos historiadores. Fué examinado ya por Ambrosio de Morales, Mariana, Pellicer, Luis

de Molina, Salazar de Mendoza, Sandoval, Masdeu y Martínez Marina, y más recientemente por Colmeiro, Dozy, Tailhan, Gama Barros, Barrau-Dihigo y Mayer.

Pellicer ¹ sostuvo que Pelayo dictó una ley para establecer la sucesión hereditaria del trono, ley que fijó el orden de primogenitura sin excluir a las hembras, a las que obligaba a tomar esposo entre los magnates más nobles. Para Mariana ², Pelayo dispuso en su testamento que la corona se transmitiese en adelante por herencia. Molina ³ no aludió ni a la supuesta ley ni al supuesto testamento, pero creyó que desde Pelayo rigió el sistema sucesorial hereditario. Ambrosio de Morales ⁴ y Salazar de Mendoza ⁵ retrasaron la instauración de tal principio hasta la muerte de Ramiro I. Para Sandoval ⁶ sólo comenzó a aplicarse con Fernando I. Y Masdeu ⁷ y Martínez Marina ⁸ creyeron, también, que la monarquía asturiana y la monarquía leonesa siguieron siendo electivas.

¹ *Anales de la Monarquía de España*, Lib. III-31, pág. 114. Se fundaba en unas copias viciadas del *Chronicon Mundi* de Lucas de Tuy, cuya falsedad fué ya advertida por Ambrosio de Morales: *Coronica General de España*, Lib. XIII, cap. VI, y por Luis de Molina: *De primogeniorum hispanorum origine ac natura*, Lib. I, cap. II.

² *Historia de España*, Lib. VII, cap. IV.

³ *De primogeniorum hispanorum origine ac natura*, Lib. I, cap. II. Es de advertir, para evitar errores, que Colmeiro incluye a Molina en su *Curso de Derecho Público* entre los que sostienen la supuesta fijación por Pelayo en una ley del orden de sucesión del reino de Asturias.

⁴ *Coronica General de España*, VII, pág. 247.

⁵ *Monarquía de España*, I, pág. 97.

⁶ *Historia de los reyes de Castilla y León*, I, pág. 2.

⁷ *Historia crítica de España y de la cultura española*, XIII, pág. 28.

⁸ *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de los reinos de León y Castilla*, 2ª ed., I, pág. 83.

En el último siglo, Colmeiro ⁹ se acostó a la opinión de Sandoval y supuso que el sistema hereditario no triunfó hasta el advenimiento de la dinastía navarra, con el citado rey Fernando I. Para el gran arabista Dozy ¹⁰ la monarquía era aún electiva en las primeras décadas del siglo x. El erudito jesuita Tailhan ¹¹ afirmó que hasta fines del siglo x se consideró a los menores incapaces de reinar y se proclamó en su lugar, rey y no tutor, a un colateral. El gran historiador portugués Gama Barros sostuvo que la monarquía astur-leonesa fué electiva hasta mediados del siglo x ¹². El muy celoso hispanista Barrau-Dihigo ¹³ creyó que la realeza asturiana fué hereditaria desde sus primeros tiempos, aunque ninguna disposición legal prescribiese tal novedad y aunque los cronistas siguieran hablando todavía de elecciones. Y Mayer ¹⁴ se limita a escribir de manera harto vaga: « También los reyes de la reconquista fueron elegidos en los primeros tiempos ».

Este grupo de estudiosos — y no les llamo historiadores, porque no lo fueron todos —, partieron de la tesis, clásica hasta ayer, de que la monarquía asturiana fué continuación normal y heredera legítima de la visogoda. Un texto muy

⁹ *De la constitución y del gobierno de los reinos de León y de Castilla*, I, pág. 195 y *Curso de derecho político*, pág. 166.

¹⁰ *Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le Moyen Âge*, 3^a ed., I, págs. 145-146.

¹¹ *Bibliothèques espagnoles du haut Moyen Âge, Nouveaux mélanges d'archéologie*, IV, pág. 248.

¹² *Historia da administração pública em Portugal*, I, pág. 631.

¹³ *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien* (718-910). *Revue Hispanique*, LI, 1922, págs. 214 y sigts.

¹⁴ *Historia de las instituciones sociales y políticas de España y Portugal durante los siglos V al XIV*, II, pág. 3.

notorio, por todos conocido y por todos alegado, servía de base a sus afirmaciones. La crónica llamada de Sebastián de Salamanca o de Alfonso III, atestiguaba, sin dejar lugar a dudas, que la mayor parte de los godos de sangre real se había acogido a Asturias después de la conquista de España por los árabes, y que allí habían elegido rey a don Pelayo, hijo del duque Fáfila, nacido de regia stirpe ¹⁵. Era tenido el cronicón de Alfonso III o de Sebastián por el texto latino más antiguo que relataba los orígenes de la Reconquista ¹⁶ y no puede reprocharse, por tanto, a los autores mencionados que, dándole crédito, juzgaran a don Pelayo sucesor de don Rodrigo, ni que, consecuentes con tal suposición, plantearan en seguida el problema sucesorial del reino de Asturias, sobre la base de la continuación o del cambio de la vieja tradición electiva de la monarquía visigoda. Son otros hoy los términos de la cuestión, pues creo haber probado que Pelayo fué el caudillo de la rebelión popular de los astures y no el rey de una aristocracia caduca y vencida ¹⁷. Pero, como pronto pesó en el reino asturiano el recuerdo, borroso pero

¹⁵ « Gothi uero partim gladio, partim fame perierunt. Sed qui ex semine regio remanserunt, quidam ex illis Franciam petierunt; maxima uero pars in hanc patriam Asturiensium intrauerunt, sibi que Pelagium, filium quondam Fafilani ducis, ex semine regio, principem elegerunt ». García Villada: *Crónica de Alfonso III*, Madrid, 1918, pág. 62.

¹⁶ Por tal ha sido juzgado incluso por García Villada: *Crónica de Alfonso III*, Madrid, 1918 y por Barrau-Dihigo: *Remarques sur la Chronique dite d'Alphonso III*, *Revue Hispanique*, 1919, XLVI, págs. 325 y sigts.

¹⁷ Véanse mis estudios: *La redacción original de la Crónica de Alfonso III*, *Spanische Forschungen der Görresgesellschaft*, II, 1930, págs. 47-66 y *Otra vez Guadalete y Covadonga*, *Cuadernos de Historia de España*, I y II, 1944, págs. 76-80 y 89.

nunca extinguido, del viejo goticismo, importa que remontemos a la época goda el comienzo de esta exposición.



El sistema de sucesión al trono entre los visigodos ha sido estudiado por diversos autores. Lo examinó Dahn ¹⁸ al ocuparse de las instituciones del reino hispano-gótico. Tuvo necesidad de consagrarle atención Tailhan ¹⁹, para trazar su historia de la caída de la monarquía toledana. Y se han ocupado del mismo problema : hace muchas décadas, Hinojosa y Fernández Guerra ²⁰, y en la última, Torres López ²¹. He investigado de nuevo la cuestión, sobre los textos, para redactar mi estudio sobre el *Senatus Visigótico*, que aparecerá pronto en los *Cuadernos de Historia de España*. He aquí un resumen de lo que he de decir en tal monografía.

De las dos formas de sucesión a la corona conocidas en las tribus germanas : por herencia y por aclamación, esta última gozó de predicamento entre los visigodos y constituyó, al cabo, la norma legal para la transmisión de la autoridad suprema en la monarquía hispano-goda.

Ninguna familia pudo conservar la corona en posesión

¹⁸ *Die Könige der Germanen*, VI, 1871 : *Die Verfassung des Westgothen*, págs. 518-526.

¹⁹ *Anonyme de Cordoue. Chronique rimée des derniers rois de Tolède*, 1877, págs. 74-76.

²⁰ *Historia de España desde la invasión de los pueblos germánicos hasta la ruina de la monarquía visigoda*, II, 1890.

²¹ *Lecciones de historia del derecho español*, II, 1936, págs. 231-232 e *Instituciones económicas, sociales y político-administrativas de la península hispánica, durante los siglos V, VI y VII. Historia de España*, Menéndez Pidal, III, págs. 213-214.

hereditaria. Soberanos poderosos intentaron, repetidas veces, la transformación del sistema de sucesión al trono e incluso consiguieron, ocasionalmente, que a su muerte se prescindiera de la elección legal. Más, no obstante, el reino visigodo fué una monarquía electiva, en la que se observaba cierta tendencia a que la corona quedase, de hecho, vinculada a la familia del príncipe reinante; tendencia equilibrada por la abominable costumbre del regicidio. La corona permaneció por largo espacio de tiempo en la dinastía de Teodorico I (418-531) y, luego, en la de Atanagildo (551-602). Pero no llegó a convertirse en hereditaria, porque cada nuevo monarca era elegido o confirmado por el pueblo. Después de los dos períodos señalados, los textos aluden a la elección de todos los príncipes que no llegaron al trono por la violencia. Procuraron muchos reyes favorecer y preparar la subida al trono de sus hijos o hermanos, asociándolos al gobierno. Contra lo que opinan algunos autores, la Iglesia apoyó la transformación en hereditaria de la monarquía electiva, por creer que esa transformación evitaría muchos desórdenes; y así vemos a San Isidoro hacer votos para que Racimiro sucediera a su padre Suíntila y a San Braulio solicitar de Chindasvinto que asociara al gobierno a su hijo Recesvinto. La nobleza, por el contrario, a la que en ninguna manera convenía el cambio que se trataba de introducir, se oponía a él con pasión. Y las disposiciones de los concilios, manteniendo el carácter electivo de la monarquía, se adoptaron como transacción de los obispos con los nobles ²².

El derecho de elegir al nuevo soberano correspondió al

²² Hinojosa: *Influencia que tuvieron en el derecho público de su patria y singularmente en el derecho penal los filósofos y teólogos españoles anteriores a nuestro siglo*, pág. 36.

principio a todos los hombres libres, que formaban las asambleas populares y eran individuos del ejército. Sabemos que el pueblo godo en su conjunto eligió rey a Turismundo, *armis insonantibus*, después de la batalla de los Campos Cataláunicos. La mayoría decidía de las elecciones, pero no existía conciencia de la necesidad de someterse al voto de los más y, a veces, las minorías se resistieron a aceptar la designación hecha por el partido más numeroso²³. Cuando los godos se dispersaron por la Península, no fué posible que continuase en vigor el antiguo sistema y empezó un movimiento de concentración del antiguo derecho nacional de elección. Durante cierto tiempo no hubo norma fija para llevar a cabo la designación del nuevo soberano. La cuestión preocupó a las gentes y el Concilio Toledano IV (633) procuró remediar los daños de aquella incertidumbre. En su canon 75 dispuso que llevaran a cabo la elección los principales de la nación, de común acuerdo con los obispos. La silueta del régimen sucesorial electivo se completó en el concilio V de Toledo (636), al prohibirse, en su canon 3, que fuera elegido rey quien no fuese godo; y en el VI (638), al excluirse del número de los elegibles, en su canon 17, a los que hubieran recibido hábito religioso, hubiesen sido decalvados o fueran de origen servil. Y el mismo concilio VI, en su canon 16, aclaró los dos acuerdos ahora citados y dispuso que se realizara la elección: *cum convenientia omnium sacerdotum et totius primatus Gotorum et consensu omnium populorum*. En adelante tan sólo a la nobleza goda y al alto clero correspondió designar príncipe. El antiguo derecho de los libres, a elegir y a ser elegidos, quedó ahora reducido a

²³ Dahn: *Die Könige der Germanen*, VI, pág. 523.

esa aclamación *a posteriori*, sin importancia alguna. Había triunfado la constitución aristocrática. Y tal sistema permaneció en vigor hasta el fin de la monarquía visigoda, aunque modificado por el Concilio VIII (652) en su canon 10, que encomendó la elección del soberano a los mayores de palacio y a los obispos, con lo que se restringió aún más el círculo de electores de los reyes ²⁴.

Burlaron éstos en el siglo VII, cuantas veces pudieron, estas normas precisas de los concilios toledanos. La nobleza, cada vez más fuerte y más presuntuosa, resistió tal política cuanto le fué posible. Se ha pretendido, por algunos autores modernos, que ese forcejeo entre la aristocracia y la realeza dió ocasión a la gran disputa entre las dos grandes fuerzas de la sociedad gótica. La lucha tuvo otros fines y otros contornos. La pugna en torno al sistema sucesorial del trono no fué sino uno de los actos del dramático pugilato entre los potentes y los reyes por señorear el Estado visigodo ²⁵. Pero como la monarquía hispano-goda pereció en una hora de contienda civil, provocada por una parte de la nobleza gótica que se resistía a consentir en la herencia y reparto del reino por unos menores, los hijos de Vitiza ²⁶, y como esa fracción nobiliaria,

²⁴ Véanse todos estos cánones de los Concilios IV, V, VI y VIII de Toledo en Sáncz de Aguirre: *Collectio Maxima Omnium Conciliorum Hispaniae*, 1753, III, págs. 379; 404, 412, 413 y 444.

²⁵ Ni Menéndez Pidal, en la *Introducción* al T. III de la *Historia de España* que lleva su nombre, tomo consagrado a la *España Visigoda* (414-711), ni Torres López, en los pasajes que dedica en tal volumen a la caída de la monarquía hispano-gótica, han visto claro el proceso de la crisis. Los dos la atribuyen a las divisiones internas, lo que es decir muy poco. Menéndez Pidal confiesa, sin embargo, noblemente, que no le son conocidos los intereses sociales que agitaban las facciones.

²⁶ Me permito de nuevo enviar a mi estudio *El Senado Visigodo* y a mis *Orígenes de la nación española*.

defensora del sistema electivo, se refugió en Asturias tras la derrota del Guadalete, he aquí cómo la tradición legal visigoda, sobre la elección del nuevo rey, hubo de influir en la política sucesorial del nuevo reino astur.



Quería la historia, hasta ayer, como queda ya dicho, que esa facción nobiliaria visigoda, refugiada en Asturias, había elegido a don Pelayo para suceder a don Rodrigo; que, al tener noticia de tal elección, el valí musulmán de España había enviado contra el nuevo monarca un gran ejército, y que, vencido éste en Covadonga, el reino hispano-gótico se había sobrevivido a sí mismo en las montañas del norte ²⁷.

No cabe negar que el cronicón tenido hasta hace poco por la fuente latina más antigua sobre la historia de los orígenes de la Reconquista, parecía favorecer la verdad de tal narración ²⁸. Pero no deja de causár asombro que a ningún historiador moderno haya sorprendido tal noticia, en pugna con la lógica de la historia y contra la que se alzaban otros testimonios históricos.

La resurrección de la monarquía visigoda en tierra lejana

²⁷ Con las reservas que su hipercriticismo le dictó, admitió todavía estos sucesos Barrau-Dihigo en sus *Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien*, *Rev. Hisp.*, LI, 1922, págs. 114 y sigs. La monografía de Barrau-Dihigo ha invalidado cuantos estudios anteriores se habían publicado sobre el mismo tema. Espero cambiar la faz de la historia de estos sucesos en mis *Orígenes de la nación española*. Véanse, en espera de su publicación: *Otra vez Guadalete y Covadonga*, *Cuadernos de Historia de España*, I y II, 1944.

²⁸ Véase antes, en la nota 14, el pasaje del cronicón citado y, en la ed. de García Villada, la continuación del mismo.

y hostil ²⁹, por obra de una parte de la facción nobiliaria, vencida, arruinada, humillada y fugitiva, hubiera sido caso excepcional en la historia de todas las crisis, parejas a la del reino hispano-godo, que registra la historia. En casos parecidos, siempre, la restauración de un orden estatal, más o menos vinculado al ayer, ha sido obra de fuerzas políticas más o menos nuevas, que no estaban implicadas en la catástrofe en igual grado que los dirigentes del Estado derrocado, o de fuerzas populares vírgenes, sin contacto alguno con las *élites* responsables de la caída y de la ruina del imperio hundido.

Y frente al supuesto de que la aristocracia goda hubiera continuado en Asturias la historia del Estado hispano-gótico se alzan, de otra parte, varios textos. La Crónica de Albelda, más antigua que la fuente cuyo relato seguían a ciegas los historiadores modernos ³⁰, declaraba: que tras la derrota de los musulmanes en el norte « asturorum regnum divina providentia exoritur » ³¹, nació el reino de los astures por providencia de Dios. Un diploma de Alfonso II del 812 ³², muy

²⁹ Importa no olvidar que vascones y astures dieron harto que hacer a los reyes godos hasta fines del siglo VII. En el cronicón original de Alfonso III se afirma que Vamba (672-880) hubo de pelear contra ambos pueblos. Ed. Gómez-Moreno: *Las primeras crónicas de la Reconquista. El ciclo de Alfonso III. Boletín de la Academia de la Historia*, C, Madrid, 1932, pág. 609.

³⁰ Véanse mis estudios: *La Crónica de Albelda y la de Alfonso III, Bulletin Hispanique*, XXXII, Bordeaux, págs. 305-325 y *Una crónica asturiana perdida?*, *Revista de Filología Hispánica*, VII, Buenos Aires, 1945, págs. 105-146.

³¹ Ed. Gómez-Moreno: *Las primeras crónicas de la Reconquista, Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 601.

³² Barrau-Dihigo le ha tenido por rehecho en su *Étude sur les actes des rois asturiens, Revue Hispanique*, XLVI, 1919, págs. 59-61 y 116. Pero era tenido por auténtico, y espero que su autenticidad no será puesta

anterior al cronicón de Sebastián o de Alfonso III, atribuía también la victoria a los astures ²³. Y la misma crónica de Albelda refería que el citado rey Alfonso el Casto (791-842) había restaurado el orden gótico en la Iglesia y en el Palacio ²⁴, lo que implicaba, sin género alguno de duda, que el régimen político hispano-godo no había perdurado en Asturias, como habría ocurrido si don Pelayo hubiera sido un mero sucesor de don Rodrigo.

He demostrado que el cronicón, en que basaban su relato de los orígenes de la Reconquista los historiadores modernos, no era sino una refundición erudita de la crónica original de Alfonso III, por ventura conservada en el Códice de Roda ²⁵. Y he hecho ya notar que en la redacción primitiva del cronicón regio, ni Pelayo es elegido rey por la aristocracia goda ni el reino godo perdura en Asturias ²⁶. De acuerdo con la lógica de la historia y con las noticias de las otras fuentes alegadas, Alfonso III atribuye el levantamiento y la victoria a los astures, cuyo caudillo popular habría sido don Pelayo ²⁷.

en duda, después de mi estudio sobre el mismo en *Dónde y cuándo murió don Rodrigo, último rey de los godos. Cuadernos de Historia de España*, IV, 1945.

²³ « Tua dextera, Christe, famulum tuum eruisti Pelagium. Qui in Principis sublimatus potentia, victorialiter dimicans, hostes perculit et Christianorum, Asturumque gentem victor sublimando defendit ». *España Sagrada*, XXXVII, ap. VII, pág. 312.

²⁴ « Omnemque gotorum ordinem sicuti Toletó fuerat, tam in eclesia quam palatio in Obeto cuncta statuit ». Ed. Gómez-Moreno : *Primeras crónicas*, *Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 602.

²⁵ Véase el estudio citado en la nota 16.

²⁶ *Otra vez Guadalete y Covadonga. Cuadernos de Historia de España*, y II, 1944, pág. 78.

²⁷ He copiado el pasaje a que aludo arriba, en *Otra vez Guadalete y Covadonga, Cuadernos*, I y II, pág. 78, nota 28. Puede verse en Gómez-Moreno : *Primeras crónicas*, *Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, págs. 612-613.

La restauración cristiana fué, pues, obra de un hombre: Pelayo, que no había sido elegido rey por la nobleza goda conforme a los trámites legales, sino aclamado jefe por los astures sublevados contra los sarracenos. El prestigio del héroe popular, que llevó a los montañeses a la victoria, se extendió a su familia, y por aclamación de todo el pueblo, según el testimonio de la Crónica de Alfonso III, fueron elegidos, caudillos más que reyes, primero su hijo Fáfila y después su yerno Alfonso I²⁸. ¿Pueden alegarse estas aclamaciones, por los astures, de un hijo y de un yerno de Pelayo, como prueba de que la corona se había convertido de electiva en hereditaria? Era obligado que los montañeses llamaran a guiarles primero al hijo y después al yerno de Pelayo, que había sido el alma del levantamiento; pero no los nombraron, de seguro, siguiendo norma alguna de sucesión hereditaria, sino en atención a los merecimientos del vencedor en Covadonga.

Alfonso I dió un paso de gigante en la restauración del reino asturiano, conquistó dilatadas provincias, y las repobló con cristianos traídos de la meseta de León y Castilla y de las tierras portuguesas. Su acción fué, tal vez, aún más decisiva que la de Pelayo, en la formación de la monarquía²⁹. ¿Puede, por tanto, sorprendernos que su hijo Fruela fuese a

²⁸ La crónica de Alfonso III dice del hijo de Pelayo: « Fáfila filius ejus in uicem patris successit ». Pero después escribe de Alfonso I: « ab uniuerso populo Adefonsus eligitur in regno, qui cum gratia diuina regni suscepit sceptra » (Gómez-Moreno: *Primeras crónicas*, *Bol. Ac. Ha. C.*, 1932, pág. 615); y puede conjeturarse que también Fáfila sería elegido de igual modo.

²⁹ Siempre que aluda a sucesos de la historia asturiana enviaré a las *Recherches* de Barrau-Dihigo, citadas aquí repetidamente, mientras público mis *Orígenes de la nación española*.

su vez ascendido al trono, a la muerte del Rey Católico? ¿Basta este hecho y el silencio que guardan los textos respecto a la forma en que llegó al solio Fruela I, para que pueda hablarse de que la corona se transmitía por herencia?

Si hubiese existido un sistema de sucesión a base de la herencia ¿cómo explicar la forma en que se sucedieron los monarcas inmediatos hasta Alfonso II? Admitamos que fuese éste excluido del trono, al ocurrir la muerte de su padre, en atención a su mocedad; pero ¿en virtud de qué principios hereditarios, al pasar a mejor vida Aurelio le sustituyó en el trono el marido de su prima Adosinda y no su hermano? ¿Cuál era la norma de aquella ley de herencia que hizo sucesor de Mauregato a Bermudo el Diácono, hijo del príncipe Fruela, y no a Alfonso sobrino carnal del rey difunto? ⁴⁰ No, en mi opinión, el caudillaje, y la corona luego, fueron electivas durante todo el siglo VIII. Las crónicas no permiten, además, sostener con fundamento una tesis distinta, pues, aunque de ordinario callan la forma en que subieron al trono tales príncipes, en dos ocasiones diferentes expresan, de modo terminante, que fueron elegidos dos de ellos: al relatar los reinados de Bermudo I y de Alfonso II ⁴¹. Bas-

⁴⁰ Véase el cuadro genealógico de los reyes de Asturias incluido en la página 861 del texto.

⁴¹ En la Crónica de Alfonso III se lee: «Silone defuncto omnes magnati palatii cum regina Adosinda in solio paterno Adefonsum constituerunt in regno». Después hallamos lo siguiente: «Mauricato mortuo Ueremudo Froilane filius cujus prius in crónica Adefonsi majoris mentionem fecimus, quia frater ejus fuit, in regno eligitur» Gómez-Moreno: *Primeras crónicas*, Bol. Ac. Ha, C, 1932, pág. 617. Y según la «Historia Silense», la renuncia posterior de Bermudo en Alfonso II, excluido del trono por su tío Mauregato tras su primera elección, se hizo «patentibus totius regni magnatorum conventibus».

tan estos testimonios para que sea forzoso admitir, conforme quiere, además, la fuerza de los hechos, que la monarquía astur se transmitía por elección. Pretender que la palabra elegir no tiene un significado claro y preciso, es forzar los textos al servicio de un apriorismo ⁴². Fustel de Coulanges ⁴³ se ha preguntado si para los hombres del siglo IX tuvo la voz *eligere*, en las Galias, el significado de elegir, pero en los diplomas astur-leoneses no parece que tuviera jamás otro distinto. Los cronistas silenciaron la forma en que los demás reyes habían llegado a ceñir la corona, porque no era necesario el advertirlo, y sólo hicieron, sin duda, mención especial de la elección de Alfonso II y de Bermudo I, para explicar cómo pudieron ascender al trono, legalmente, un mozo de no muchos años y un ordenado *in sacris*.

Claro que todos los monarcas comprendidos entre los dos Alfonsos fueron parientes consanguíneos o por afinidad del Rey Católico. ¿Pero entre quiénes otros podía elegirse rey en el reino de Asturias? Además, la elección sería obra de la corte, y ésta era, al cabo, hechura de la estirpe alfonsina y pelagiana. Por eso pudieron decir el Albeldense y Alfonso III, que Silo obtuvo el reino en virtud de su enlace con Ado-

⁴² Me refiero a Barrau-Dihigo, que alega tal posibilidad para defender su tesis de la transmisión por herencia del solio de Asturias (*Recherches. Rev. Hisp.*, LI, 1922, pág. 215, n° 3). No obstante el rigor habitual de sus construcciones, el hispanista francés no ha logrado escapar a la, no por humana menos censurable, inclinación de mutilar los textos, para hacerles decir lo que importaba a sus teorías. Reproduce, por ejemplo (*Recherches*, 216, 9), el pasaje de la Crónica de Alfonso III, copiado en la nota 41, pero suprime en él la frase relativa a los magnates, a fin de poder afirmar que fué la reina Adosinda quien proclamó rey a Alfonso el Casto (*Recherches*, pág. 216, nota 3).

⁴³ *Les transformations de la royauté pendant l'époque carolingienne*, París, 1892, pág. 259.

sinda, porque ese matrimonio le colocó entre los miembros de la familia en cuyas manos se encontraba el poder ⁴⁴. No bastan, sin embargo, las frases de las dos crónicas para afirmar que las mujeres tenían ya derecho a heredar la corona. Y de otra parte, Alfonso III alude, probablemente, a la elección de Silo, en la frase « adeptus est in regnum ».

Además, lo ocurrido a la muerte de Alfonso II confirma cuanto acabamos de decir. Si el príncipe Silo hubiera subido al trono en razón a los derechos de su mujer, ¿por qué Nepociano no fué rey? El caso era idéntico, mejor dicho, aun más favorable a Nepociano, pues Adosinda era prima del príncipe difunto y la mujer de Nepociano hermana del Rey Casto ⁴⁵; y, sin embargo, Silo ciñó sus sienes con la corona

⁴⁴ En la Crónica llamada de Albelda, al relatar el reinado de Aurelio se dice: « Suoque tempore, Silo futurus Rex Adosindam Froilae regis sororem conjugem accepit, cum qua postea regnum obtinuit ». Y Alfonso III, después de historiar a Aurelio, escribe: « Post cujus obitum Silo Adefonsi filiam nomine Adosindam in conjugio accepit, pro qua re etiam adeptus est regnum ». (Gómez-Moreno: *Primeras crónicas*, *Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, págs. 602 y 617).

⁴⁵ En la *Nomina Regum catholicorum legionensium* del Códice Vigilano se lee: « Post illum Adefonsus Castus, qui fundavit Oveto. Deinde Nepotianus cognatus Regis Adefonsi » (*Esp. Sag.*, XIII, pág. 450). No hay razón suficiente para negar la autenticidad de tal noticia de un texto fechado en 976, pero, además, el dato aparece confirmado en otra *Nomina*, anterior en cerca de medio siglo. Me refiero a la del Códice de Roda, que se termina con la ordenación de Ramiro II en 931. En ella se lee también: « Deinde Nepotianus cognatus regis Adefonsi » (Gómez-Moreno: *Primeras crónicas*, *Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 628). Y el *Laterculus regum visigothorum* incluye, asimismo, a Nepociano en la serie de los reyes de Asturias (Mommsen: *Monumenta Germaniae Historica, Auctores Antiquissimi*, XIII, pág. 469) y su testimonio es aún anterior a los de las dos *Nomina* ahora citadas. En el *Laterculus* se copiaron, en efecto, los siguientes textos: uno que terminaba con los hijos de Vitiza, otro que llegaba hasta la consagración de Alfonso II en 791, un tercero redac-

real y Nepotiano fué vencido y arrojado del reino como cualquier vulgar usurpador. El trono seguía siendo todavía electivo; las crónicas lo dicen claramente: Ramiro, hijo del Rey Diácono y pariente lejano del príncipe que acababa de gobernar Asturias, fué rey por haber sido elegido como tal. El cronicón trazado por la pluma de su nieto no deja lugar a dudas sobre ello ⁴⁶. Ramiro estaba ausente de Oviedo cuando recayó sobre él la elección de la nobleza. Nepotiano se hallaba en Asturias y, por la fuerza, se hizo designar soberano por alguna facción y se adueñó del trono. Pero fué derrotado y la corona se afirmó en las sienes del hijo de Bermudo I ⁴⁷. ¿Podríamos apeteecer prueba más evidente de la perduración en el reino astur del sistema sucesorial e electivo, que esa elección de Ramiro I, a la muerte de Alfonso II, cuando se hallaba lejos de la corte, y la posterior de Nepotiano, por la violencia, a que parecen aludir las palabras del regio cronicón? ⁴⁸.

tado en el XVIIº año del reinado de Alfonso III y otro en el reinado de Sancho I. Ahora bien, se hace a Nepotiano rey de Asturias, en el tercero de los fragmentos reproducidos en el *Laterculus*, fechado en 883.

⁴⁶ « Post Adefonsi discessum Ranimirus filius Ueremudi principis eligitur in regnum » (Gómez-Moreno : *Primeras crónicas*, *Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 618).

⁴⁷ A continuación de la frase copiada en la nota anterior, Alfonso III escribe : « Eo tempore [Ranimirus] abscons erat a propria sede et in Uarduliensem provintiam fuerat aduectus ad accipiendam huxorem. Dum idem prefatus princeps Adefonsus migravit a seculo. Nepotianus palatii comes regnum tyrannide est adeptus. Ranimirus princeps ut factum audiuit Gallecie in partibus se contulit et in ciuitatem Lucensem exercitum quoadunauit. Post paucum uero temporis spatium in astores inruptionem fecit. Quo Nepotianus ut ejus aduentum audiuit, ad pontem flubii cui nomen est Nartie cum exercitu obius fuit. Inito uero certaminé a suis omnibus est destitutus et sine mora fugatus » (Gómez-Moreno : *Primeras crónicas*, *Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, págs. 618 y 619).

⁴⁸ Si Alfonso III hubiera querido decir que Nepotiano se apoderó por

Y no puede sorprender que el trono asturiano se hubiera transmitido hasta allí por elección dentro de las dos familias de Pelayo de Asturias y de Alfonso de Cantabria. Si el reino era hechura de sus primeros miembros y ello daba a sus sucesores prestigio bastante y fuerza sobrada para merecer y para conseguir, al principio, la elección de los astures, y la designación de la incipiente corte, luego, era natural que la tradición electiva visigoda sirviera de modelo al sistema sucesorial del nuevo embrión de monarquía. Ciertamente que Pelayo no fué el sucesor de don Rodrigo y que no fué el rey de una aristocracia caduca, vencida, arruinada y fugitiva, sino el caudillo del valeroso movimiento popular de los fieros astures, que una vez más se alzaban en armas contra los dominadores de la patria hispana. Ciertamente, también, que probablemente, nadie pensó en Asturias, durante las primeras décadas del levantamiento, en continuar la historia del reino visigodo. Ciertamente, asimismo, que en las breñas asturianas se olvidaron, en gran parte, las prácticas políticas y religiosas de la corte y de la iglesia hispano-godas, puesto que hubo de intentar restaurarlas, sin éxito ⁴⁹, Alfonso II, en el siglo IX. Pero no me parece menos cierto que ese intento fué la culminación de un neogoticismo, cuya marea fué creciendo en Asturias,

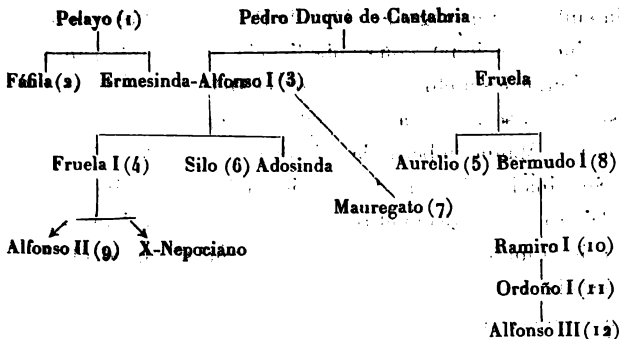
la violencia del reino, habría escrito « regnum tyrannide invasit », como dice el Silense, por ejemplo (Ed. S. Coco, pág. 28). En la frase « regnum est adeptus » puede verse un matiz diferente. El anónimo continuador de Alfonso III la emplea para referir cómo llegó al trono Ordoño II (*Historia Silense*, ed. S. Coco, pág. 36) y sabemos que éste fué elegido rey, por otro pasaje del mismo autor, que copiaré en la nota 53.

⁴⁹ Sin éxito, porque la organización política de la corte visigoda no resucitó en Oviedo, como atestiguan todas las noticias diplomáticas y narrativas de que me ocuparé al estudiar en su día el *Palatium* asturleonés.

durante el siglo VIII, hasta triunfar con fuerza en los días del Rey Casto ⁵⁰. Y sería muy aventurado negar la posibilidad de que figurase el régimen sucesorial del trono basado en la elección del nuevo rey, entre los primeros reflejos de ese neogoticismo que lograran imponer en Asturias los nobles godos en ella fugitivos, puesto que pertenecían sin duda a la facción rodriguista — los vitizanos habían traicionado y se habían convertido en colaboracionistas de los árabes —; facción que había batallado por la perduración del sistema electivo de sucesión al trono hasta los últimos tiempos de la monarquía hispano-gótica.

En todo caso, el triunfo del neogoticismo, con Alfonso II, explica sin esfuerzo la legal elección del anciano Ramiro I a la muerte del rey Casto. Había éste salvado el reino de Asturias de su crisis más grave, Nepociano estaba casado con su hermana, como Silo lo había estado con Adosinda, y, sin embargo, la nobleza asturiana, influida por la resurrección de la tradición hispano-goda, eligió a don Ramiro que era pariente muy lejano del monarca difunto, según acredita el adjunto cuadro genealógico de los reyes de Asturias:

⁵⁰ He dedicado atención al neogoticismo de los días de Alfonso II en mi estudio *¿Una crónica asturiana perdida?*, *Rev. Fil. Hisp.*, 1944. Insistiré sobre el tema en ocasión oportuna. Cuando en 883 se terminaron la Crónica Profética y la de Albelda y cuando poco después se concluyeron las dos redacciones del cronicón de Alfonso III, el neogoticismo había ya triunfado por completo. Cabría sospechar que la supuesta profecía sobre la resurrección del reino godo en 884, entró de por mucho en el intento de enraizar en la tradición gótica la monarquía asturiana. Y no es imposible que el auge alcanzado, en seguida, por el reino de Navarra contribuyera al afianzamiento del neogoticismo en León, para afirmar la supremacía leonesa.



Ramiro gobernó poco tiempo y como dejara un hijo en edad de reinar, éste ocupó el trono sin violencia. No hubo, tal vez, una verdadera elección, sino más bien una confirmación solemne del hecho que nadie discutía, la sucesión de Ordoño I⁵¹. El hijo de Ramiro fué un gran rey, cruzó las montañas, se estableció en el llano, restauró Tuy, Astorga, León, Amaya, venció en Albelda, peleó con fortuna en otras ocasiones⁵², y la dinastía se afirmó en el trono. ¿Quién sino el hijo de Ordoño iba a ocupar el solio? Y Alfonso III fué elegido rey ceremoniosamente, al decir de las crónicas⁵³. Hubo

⁵¹ Su hijo Alfonso III dice simplemente: «Ranimiro defuncto Hordoni-
nius filius ejus successit in regnum» (Ed. Gómez-Moreno: *Primeras cró-
nicas*, *Bol. Acad. Ha.*, C, 1932, pág. 619).

⁵² Dedicaré atención especial al reinado de Ordoño I en mis *Orígenes
de la nación española*. He anticipado algunas páginas de las que tengo
ya redactadas sobre el tema, en *La Jornada del Guadacelete*, *Bol. Ac.
Ha.*, C, 1932, págs. 691 y sigs.

⁵³ El anónimo continuador de Alfonso III, cuyo texto reprodujo el
autor de la *Historia Silense* relató así el suceso: «Adefonsus magnus,
qui casu obeunte patre a palatio aberat, ... summa cum festinatione
Oveti venit. Erat enim Adefonsus unicus domni Ordonii regis filius,
quem patricius pater ad omnem regendi regni utilitatem studiose edu-

sin embargo un magnate, el conde Froila Bermúdez, que no se avino a sancionar, con su obediencia, esta no interrumpida sucesión de los nietos de Bermudo el Diácono en el trono de Asturias, y se alzó en armas contra Alfonso. Mas fué vencido y el Rey Magno gobernó largos años ⁵⁴.

Su reinado fué glorioso, conquistó toda la tierra llana hasta el Duero, engrandeció el reino de modo insospechado y fortaleció la monarquía ⁵⁵. Frente a ella ¿qué significaba la desmedrada aristocracia? ¿Quién podía osar oponerse en adelante a una realeza omnipotente? Y, en efecto, la dinastía se

caverat. Quo adfecto, eum totius regni magnatorum cetus summo cum consensu ac favore patri successorem fecerunt » (*Ha. Silense*, ed. S. Coco, págs. 33-34). No se olvide que la crónica de que forma parte el pasaje en cuestión fué escrita en el reinado de Ordoño II († 924), según confío en haber demostrado en mi estudio: *El Anónimo continuador de Alfonso III* (*Spiritus*, Mendoza, 1942), porque tal fecha avalora la exactitud de la noticia.

⁵⁴ La Crónica de Albelda refiere así tal suceso: « Adefonsus... in primo flore adolescentiae, primoque regni anno et suae natiuitatis XVIII^o, ab apostata Frojlane Galliciae comite, per tiranidem regno pribatur. Ipseque rex Castellam se contulit, et not post multo tempore ipso Frojlane tiranno et infausto rege, a fidelibus nostri principis Obeto interfecto; idem gloriosus puer ex Castilla reuertitur, et in patris solio regnans feliciter conletatur » (Ed. Gómez-Moreno: *Primeras crónicas*, *Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, págs. 603-604).

Sampiro cuenta la misma rebelión de esta manera: « In ingressione regni annos gerens etatis XIII, filius quidem perditionis Froyla Iemundi ex partibus Gallecie venit, ad inquirendum regnum sibi non debitum. Rex vero Adefonsus hoc audiens, secessit in partibus Alavensium. Ipse vero nefandus Froyla a senatu Ovetensi interfectus est. Hec audiens rex ad propria remeavit, et gratifice susceptus est » (*Historia Silense*, ed. S. Coco, pág. 41).

⁵⁵ Véase Cotarelo Ballador: *Alfonso III el Magno, último rey de Asturias*, Madrid, 1933, mientras aparecen mis *Orígenes de la nación española*. He anticipado algunas páginas de las que dedicaré al reinado en cuestión, en *La batalla de Polvoraria, Anales de la Universidad de Madrid*, I, Letras, 1932.

sentía ya tan segura en el trono, al comenzar el siglo x, que los hijos de Alfonso III llegaron a juzgar al reino como propio patrimonio; y antes de la muerte de su padre se alzaron contra él y se repartieron sus Estados entre sí, sin que nadie se opusiera a tal reparto. Ignoramos las causas de las discusiones familiares que pudieron dar lugar a la rebelión. Sólo sabemos ¹⁴ que, al regresar de una campaña por tierras de Toledo, Alfonso III descubrió en Carrión un complot tramado contra su vida por su siervo Addamino. Probablemente, con ocasión de tal suceso, supo también que asimismo conspiraba contra él su propio hijo primogénito. Le apresó en Zamora y le llevó cargado de cadenas al castillo asturiano de Gozón. Pero el suegro de don García tomó partido por su yerno, otro tanto hicieron los otros hijos del monarca y éste fué por ellos destronado y confinado en la villa de Boides. Marchó luego en peregrinación a Compostela. De regreso

¹⁴ He aquí las palabras de Sampiro « In illis diebus quando solent ad bella procedere, rex congregato exercitu Toletum perrexit, et ibidem a Toletanis copiosa accepit. Exinde reversus... Carrionem venit; et ibidem servum suum Addaninum a filiis suis trucidare iussit, eo quod cogitaverat in necem regis. Et veniens Çemoram, filium suum Garsianum comprehendit, et ferro vinctum ad Gozonem duxit. Socer quidem eius Munio [Fredenandez] tyrannidem gessit, ac rebellum paravit. Etenim omnes filii regis inter se coniuratione facta, patrem suum expulerent Bortes villula consedentem. Etenim causa orationis ad sanctum Iacobum rex perrexit; atque inde reversus, Astoricam venit, atque a filio suo Garsiano petivit ut adhuc vel semel Sarracenos persequeretur. Et multo agmine congregato perrexit, multasque strages fecit, et cum magna victoria regressus est; atque Çemoram veniens, proprio morbo abscessit » (*Historia Silense*, ed. S. Coco, págs. 44-45).

Lucas de Tuy, en su *Chronicon Mundi*, y Ximénez de Rada, en su *De rebus Hispaniae*, amplían las noticias de Sampiro y hacen intervenir a la reina doña Ximena en favor de sus hijos (Ed. Schott: *Hispaniae Illustratae*, IV, pág. 80 y II, pág. 79).

a Astorga, solicitó autorización de su hijo García para ir a combatir a los inieles. Con un gran ejército hizo una expedición devastadora en tierras enemigas. Y de vuelta de su empresa, murió en la plaza de Zamora, ciudad testigo de una de sus grandes victorias contra los sarracenos ⁵⁷.

Entretanto sus hijos se habían ya repartido el reino ⁵⁸. García, primogénito del Rey Magno, se reservó las regiones de nueva colonización, es decir, la meseta castellano-leonesa; Ordoño reinó en Galicia, que había ya gobernado, quizás, en vida de su padre ⁵⁹, y Fruela, en el viejo solar primitivo del reino de Asturias. Los descendientes de Bermudo I continuaron, pues, al frente de las nuevas monarquías, como

⁵⁷ Véase el Apéndice I: La sucesión de Alfonso III.

⁵⁸ Sampiro no nos refiere tal reparto, pero lo acreditan los documentos emanados, hacia las mismas fechas, de las notarías regias de los tres soberanos. Será fácil la comprobación de tal aserto cuando publique el T. I de los *Monumenta Hispaniae Historica*. Lo dejé muy avanzado en el Instituto de Estudios Medievales que dirigía en Madrid. Tengo noticia de que se halla como lo dejé. Voy confiando en poder darlo a luz en fecha cercana. El reparto ha sido, además, admitido por todos los historiadores modernos.

⁵⁹ El anónimo continuador de Alfonso III escribe: « Ordonium insignem militem, Adefonsus pater magnus et gloriosus rex vivens, Galleciensium provincie prefecerat » (*Historia Silense*, ed. S. Coco, pág. 36). No concedió autoridad a estas palabras Barrau-Dihigo, para quien no habían sido escritas en el siglo X, sino en el XI o en el XII (*Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien*, *Rev. Hisp.*, LI, 1922, pág. 334, nota 4). Probado que fueron redactadas reinando Ordoño II († 924), no podemos negarles crédito. Barrau-Dihigo ha dudado de que nunca los reyes de Asturias asociaran al trono a ninguno de sus hijos o hermanos. Ha logrado sí demostrar que están mal datadas las copias de la mayoría de los diplomas que parecían acreditar tales asociaciones (*Recherches*, págs. 228-237). Pero no ha conseguido rechazar la autenticidad de algunas fechas de varios diplomas y no cabe ser tan rotundo en la negativa como él pretende. Estudiaré la cuestión en otra parte.

sus abuelos habían regido la de Oviedo desde la muerte de Alfonso II (842), tras la efectiva elección de Ramiro I, el primer soberano de la nueva estirpe real. Pero, al ocurrir el fallecimiento de don García, el segundogénito del Rey Magno, Ordoño II, vino a León y fué aclamado rey por la nobleza y por el alto clero en una solemne asamblea ⁶⁰; y como sabemos, asimismo, que también había sido elegido su padre Alfonso III ⁶¹, podemos sospechar, con razón suficiente, que todos los sucesores de Alfonso el Casto llegaron al trono, previa su auténtica o formularia designación por los magnates laicos y clericales de la monarquía. Sólo habrían prescindido de ella cuando se apoderaron del reino por la violencia, como habían hecho los tres hijos de Alfonso el Magno en 910. Mas el hecho de que uno de ellos, Ordoño, se hiciera luego aclamar rey al morir don García, nos descubre, a las claras, cómo se juzgaba aún legal, de derecho, el sistema electivo de sucesión al trono.



El régimen sucesorial hereditario comenzaba, no obstante, a triunfar de hecho y empezaba a substituir, en verdad, al basado en la libre elección del nuevo príncipe. No puede, sin embargo, afirmarse que el principio hereditario estuviese

⁶⁰ El anónimo continuador de Alfonso III escribe: « Isto quoque [Garsia] presenti vita discedente, ut decebat, Ordonius frater regni curam adeptus est » (*Ha. Silense*, ed. S. Coco, pág. 36). Pero poco después amplía así la noticia: « Omnes siquidem Yspanie magnati, episcopi, abbates, comites, primores, facto solemniter generali conventu, eum adclamando sibi regem constituunt; impositoque ei diademate a XII pontificibus in solium regni Legione perunctus est » (*Id. Id.*, págs. 37-38).

⁶¹ Véase, antes, nota 53.

ya asentado sobre sólidas bases, pues después de los días de Ordoño II no reinó ninguno de sus hijos: Sancho, Alfonso o Ramiro, y no ciertamente porque su edad se le estorbase, pues apenas tres años después ocuparon el solio real los dos primeros, sino por haberse impuesto el partido de su tío don Fruela⁶³, que reinaba ya en Asturias. Y esa incertidumbre y falta de arraigo del régimen sucesorial basado en la herencia se acredita, en seguida, porque a la muerte de Fruela II no se ceñó la corona su hermano Ramiro — que en pos de él ocupó el solio particular de Asturias —, como habría ocurrido de haber existido preferencia por la sucesión colateral y de haber sido esta preferencia la causa de la subida al trono del tercer hijo del Rey Magno.

Poco más de un año llevó sobre sus hombros don Fruela el peso del gobierno. Al morir dejó planteada una difícil cuestión de sucesión. De una parte, sus hijos pretenderían heredarle⁶⁴; de otra, los de Ordoño II⁶⁵, como representantes de la rama primogénita, se creerían con derechos a la corona que había antes ceñido su padre; y por último, el rey de Asturias, don Ramiro⁶⁵, también se encontraba en el caso de

⁶³ Sampiro escribe: « Ordonio defuncto, Frojlanus frater eius successit in regno » (*Historia Silense*, ed. S. Coco, pág. 49). En el *Chronicon Iriense* se lee: « Quo defuncto [Ordonio] frater ejus Froila successit in Regno in Era DCCCCLXII » (*Esp. Sagr.*, XX, pág. 604).

⁶⁴ Sampiro nos declara que eran tres y que se llamaban Alfonso, Ordoño y Ramiro (*Historia Silense*, ed. S. Coco, pág. 50).

⁶⁵ Sabemos que se llamaban Sancho, Alfonso y Ramiro por diversos documentos de Ordoño II, de 919, 921 y 922, publicados o citados en la *Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 449, XXXVI, págs. 269-270, XIX, pág. 384, y por otros varios que reseño en la nota 81.

⁶⁵ Habló de él Risco al ocuparse del obispo. Oveco II de Oviedo (*Esp. Sagr.*, XXXVII, pág. 271). El 23 de septiembre del 928 confirmó, como

solicitar, para sí, el trono en que sucesivamente se habían ya sentado sus hermanos. Las crónicas leonesas y castellanas, prescindiendo de la gestación y desenvolvimiento del problema sucesorio, presentan a Alfonso IV rigiendo los destinos del país después de los días de Fruela II⁶⁶. Sin embargo, es seguro que los hechos no pasaron de modo tan sencillo y que Alfonso el Monje no llegó a regir el reino de sus mayores, sino después de muchos soles y de muchas disputas.

No es fácil reconstituir el curso de los sucesos ocurridos a la muerte de Fruela II. A creer al gran historiador Ibn Jaldūn⁶⁷, Alfonso IV habría ocupado el trono tras el fallecimiento de su tío. Hubo de disputárselo su hermano mayor,

rey, a la iglesia de Oviedo las donaciones y mercedes de sus antecesores (*Esp. Sagr.*, XXXVII, ap. XIV, págs. 348-351). Murió el 31 de marzo del 929, según rezaba su inscripción sepulcral (*Id. Id.*, pág. 272).

⁶⁶ Sampiro escribe: «Mortuo Froyla, Adefonsus filius dōmni Ordonii adeptus est scepra paterna» (*Historia Silense*, ed. S. Coco, pág. 49). En el *Chronicon Iriense* se lee: «Froila defuncto, Adefonsus supradicti Ordonii filius Regni gubernacula suscepit» (*Esp. Sagr.*, XX, pág. 604).

⁶⁷ He aquí las palabras de Ibn Jaldūn, según la versión de Dozy: «Ibn Hayyān dit: Après la mort de Froila (II), fils (lisez frère) d'Ordoño (II) arrivée en 313 (925), son frère (lisez son neveu; Alphonse était fils d'Ordoño II), Alphonse (IV), monta sur le trone; mais son frère Sancho le lui disputa et se rendit maître de Léon, une des villes principales du royaume. Alphonse eut pour alliés son neveu (lisez: son cousin germain), Alphonse, fils de Froila (II), et son beau père, Sancho, fils de Garcia, le roi des Basques. Ils marchèrent ensemble pour aller combattre Sancho; mais ils furent mis en déroute et se séparèrent. Ensuite, s'étant réunis pour la seconde fois, ils déposèrent Sancho et le chassèrent de la ville de Léon. Sancho prit la fuite vers l'extrémité de la Galice. Il préposa son frère Ramire, fils d'Ordoño (II) sur la partie occidentale de son royaume, de sorte que ce dernier régna sur la province qui a Coïmbre pour ville frontière. Quelque temps après, Sancho mourut sans laisser de postérité» (*Recherches sur l'histoire et la littérature de l'Espagne pendant le moyen âge*, I^o, págs. 143-144).

don Sancho. Llegó éste a apoderarse de León. El príncipe depuesto se alió entonces con su primo Alfonso, hijo de Fruela, y con su propio suegro Sancho Garcés, rey de Navarra. Todos tres fueron derrotados por don Sancho. Tuvieron mejor fortuna en un segundo intento. Lograron en él vencer a su enemigo y consiguieron obligarle a retirarse a Galicia. En ella reinó el primogénito de Ordoño II hasta su muerte sin sucesión en 929. Y sólo entonces Alfonso IV reunió las dos coronas.

Juzgamos, sin embargo, que Ibn Hayyān, de quien tomó su relato Ibn Jaldūn, poseyó una información equivocada del proceso sucesorial que nos ocupa. Todos los personajes citados por el gran historiador cordobés intervinieron de seguro en la disputa, pero probablemente desempeñaron en ella papeles diferentes de los que Ibn Hayyān les atribuye. Aunque las noticias de los hechos ocurridos en el Norte volaban raudas a la Córdoba califal, no siempre dejaban de ser desfiguradas, al transmitirse de labios a oídos, hasta llegar al cronista posterior que las relataba por escrito. Y eso pudo ocurrir en el caso a que nos referimos ⁶⁶.

Es seguro que Sancho Ordóñez reinó. Lo acreditan diversos documentos emanados de su regia notaría ⁶⁷, y dos No-

⁶⁶ Los errores genealógicos que comete al enlazar los personajes que menciona, errores advertidos y rectificadas por Dozy en su versión, y el error geográfico que descubre al situar a Coimbra en el occidente y no en el sur del reino de Galicia, nos permiten, además, sospechar que pudo también incurrir en otras equivocaciones al relatar los hechos. Las explicaré en seguida.

⁶⁷ La publicación del volumen primero de los *Monumenta Hispaniae Historica*, que preparaba en el Instituto de Estudios Medievales de Madrid, volumen que habría de contener una edición y estudios de los documentos reales asturleonese llegados hasta hoy y un registro de los

mina regum catholicorum legionensium: la Rotense ⁷⁰ y la Vigilana ⁷¹. Pero aquéllos le hacen siempre rey de Galicia ⁷²; éstas mencionan, tras Fruela II, a un rey Alfonso, al que declaran hijo suyo ⁷³; en una escritura particular se lee *regnante*

perdidos, nos habría dado noticia exacta de todos los diplomas de Sancho Ordóñez. En Buenos Aires puedo citar, como emanados de este príncipe, cuatro escrituras, fechadas: el 16 de abril del 927 (Yepes: *Chronica Ordinis Sancti Benedicti*, V, fol. 426 vº y Flórez: *España Sagrada*, XVIII, pág. 320), el 25 de agosto del 927 (Flórez: *Esp. Sagr.*, XIX, pág. 359 y López Ferreiro: *Hist. de la Igl. Santiago*, II, pág. 111 ap.), el 21 de noviembre del 927 (Flórez: *Esp. Sagr.*, XIX, pág. 359, y López Ferreiro: *Hist. Igl. Santiago*, II, pág. 112, ap.) y el 19 de febrero del 928 (Barrau-Diffigo: *Notes et documents sur l'histoire du Royaume de León*, *Revue Hispanique*, 1903, pág. 269).

⁷⁰ Gómez-Moreno: *Las primeras crónicas de la Reconquista*, *Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 628.

⁷¹ Flórez: *España Sagrada*, XIII, pág. 423.

⁷² No ha llegado hasta hoy ni un solo documento de Sancho Ordóñez dirigido a algún instituto religioso o a algún laico de León o de Castilla, según es fácil comprobar: A) En las colecciones diplomáticas de tales regiones publicadas hasta hoy: Escalona: *Historia de Sahagún*; Llorente: *Noticias históricas de las tres provincias vascongadas*; [Vignau]: *Cartulario del monasterio de Eslonza*; Ferotin: *Recueil des chartes de l'abbaye de Silos*; Serrano L.: *Becerro Gótico de Cardaña, Cartulario del Monasterio de Govarrubias y Cartulario de San Millán de la Cogolla*... B) En los índices de los fondos documentales de los monasterios e iglesias de León o de Castilla que han visto la luz hasta el presente: [Vignau]: *Índice de los documentos del monasterio de Sahagún*, y García Villada: *Catálogo de los códices y documentos del archivo catedral de León*. C) Y en las mismas colecciones de escrituras procedentes de corporaciones religiosas o de particulares, guardadas en el Archivo Histórico Nacional de Madrid, en los archivos catedrales castellanos y leoneses o en poder de los señores Torvado y Bravo de León, del señor Hergueta de Burgos, etc..

⁷³ En la Nómina Rotense se lee: « Ordonius r[egnavit] a[n]nis VIII, m[enses] II. — Froila frater ejus, r. a. I, m. VII — Adefonsus Froilani filius, r. a. V, m. X — Saneius filius Ordonii, r. a. — Post illum Adef-

rex Anfusus Froilaci ⁷⁴, y en varios documentos particulares se llama al Rey Monje: *Adefonsus Ordonizi* o *Alfonsus filius Ordonii*, lo que supone un claro intento de distinguirlo de otro rey contemporáneo de igual nombre ⁷⁵. Parece que el rey Fruela murió en 925 ⁷⁶ y, sin embargo, sus sobrinos, el

fonsus qui dedit regno suo et conuertit ad Dominum » (Gómez-Moreno: *Primeras crónicas, Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 678). Y en la *Nómina Vigilana* leemos: « Deinde Ordonius — Deinde Frater eius Froila — Post filius ejus Adefonsus — Deinde Sancius filius Ordonii — Deinde Adefonsus, qui dedit Regnum suum, et conuertit ad Deum » (Flórez: *Esp. Sagr.*, XIII, pág. 450).

⁷⁴ En un pleito entre el monasterio de Santa María del Puerto (Santofña) y los hijos de Adecañe sobre la Villa de Carriazo, terminado el 26 de marzo del 927 (Jusué: *Documentos de Santa María del Puerto, Bol. Ac. Ha.*, LXXIII, pág. 424).

⁷⁵ En un documento de Santo Toribio de Liébana del 928 se lee, en efecto: « Regnante domno Allefonso urbe Legionē filio Ordonii ». (Arch. Hco. Nal. Cartulario de Santo Toribio, fol. 35). Y en una escritura leonesa del 929 se dice: « Facta cartula donationis III idus magias... regnante domno Adefonso Ordonizi in Legionē » (Arch. Cat. de León, n.º 66). En 928 y 929 estaba ya muy lejána la muerte de Alfonso III (910), para que con tal apelativo se hubiese tratado de distinguir al Rey Monje de su abuelo. Y, además, éste era también *filius Ordonii* y, por tanto, mal podía diferenciarse de él a su nieto, llamándole *Ordonizi*. En cambio, se comprende que los escribas lo llamarán así, para no confundirle con el hijo de Froila II.

⁷⁶ Coinciden al fechar su muerte en 925: Sampiro notario y cronista de Alfonso V de León († 1028) y 'Arib ben Sa'd, secretario y cronista de Al-Hakam II (m. 976). De Sampiro tomó el autor de la *Historia Silense* estas palabras: « Froilanus... morbo proprio discessit. Regnavit anno uno, mensibus duobus. Era DCCCLXIII » (Ed. S. Coco, pág. 49). Y de 'Arib ben Sa'd copió Ibn 'Idārī, en su *Bayān al-Mugrib*, esta noticia, fechada en el año 323 de la Hégira, que comenzó el 29 de marzo del 925: « Mort de Fruela, prince de Galice; Alphonse lui succeda, puis se fit moine et confia le pouvoir à son frère Rodmir en 319 (24 Janvier 931). Trad. Fagnan: *Histoire de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano't-Mugrib*, Alger, 1904, II, pág. 316.

rey Alfonso IV de León y el rey Sancho de Galicia, no empezaron a contar los años de sus reinados hasta febrero o marzo del 926, puesto que varias escrituras extienden el segundo año del gobierno de don Alfonso desde abril del 927 a enero del 928 ⁷⁷, y Sancho Ordóñez confesaba estar en el primero del suyo en 16 de abril del 927 ⁷⁸. Una hermana de éstos

⁷⁷ En una donación de Leticia al monasterio de Abeliar, fechada el 22 de abril del 927, se lee: « Regnante et permanente principi nostro domno Adefonso secundo regni sui » (Archivo Catedral de León, n° 812). El documento se reproduce en el Tumbo Legionense, fol. 415 v°. En un diploma, fechado el 5 de noviembre del mismo 927 se lee: « Regnante glorioso principe nostro dompo Adefonso cum coniuge sua Onnega regina anno regni sui secundo in ciuitate Legione » (Archivo Catedral de León, Tumbo Legionense, fol. 386). Y en una donación de Frunimio II a su iglesia de León, fechada el 12 de enero del 928, se lee: « Regnante domino nostro Jhesu Christo et principe uiro inlustrissimo domno Adefonso residente troni solium in Legione anno secundo regni sui » (Archivo Catedral de León, Fondo Particular, n° 1330). He llegado a creer que Alfonso IV comenzó a reinar el 12 de febrero del 926. En la *Nomina regum catholicorum legionensium* del Códice Rotense se lee: « Adefonsus Ordonii filius accepit regnum II idus februarii as era DCCCCLXIII ». El escriba incluye tal dato al referirse a Alfonso III. Pero sabemos que éste fué ungido en mayo del 866. [Era DCCGIV]. (Barrau-Dihigo: *Recherches*, pág. 277). No hay posibilidad de reducir la fecha de la Nómima Rotense a la generalmente admitida, ni siquiera a la que fija, como data inicial del reinado del Rey Magno, el *Laterculus regum visigothorum* de S. Isidoro de León: II Kalendas Maii era DCCCIII. (Mommsen, *M. G. H., Auct. Antq.*, XIII, pág. 469). Alfonso III fué hijo de Ordoño I y Alfonso IV hijo de Ordoño II. Este Alfonso pudo muy bien comenzar a reinar el 12 de febrero del 926, puesto que el 25 de tal mes aparece ya reinando en un documento castellano (Serrano: *Beserro Gótico de Cardaña*, pág. 211) y porque, como acabo de probar, desde el 22 de abril del 927 al 12 de enero del 928 se hallaba en el segundo año de su reinado. Y la igualdad de filiación entre el abuelo y el nieto pudo confundir al escriba y llevarle a aplicar al Rey Magno la noticia cronológica, leída Dios sabe dónde, correspondiente al Rey Monje.

⁷⁸ En su donación a don Gutierre y doña Ildaura, padres de San Ro-

alude a la *divisio* del reino entre Sancho y Alfonso como un suceso pacífico ⁷⁹. Y por último, dos diplomas reales presentan a Alfonso IV, el primero vencido y después vencedor de su hermano Sancho Ordóñez según Ibn Ḥayyān, recibido muy amistosamente en la corte de Galicia — en diciembre del 926 y en abril del 927 ⁸⁰ — por su supuesto develador o su supuesta víctima.

Esta serie de textos diferentes, conjugados con el relato, a medias verdadero de Ibn Ḥayyān, me inclinan a creer que los hechos ocurrieron de esta forma: A la muerte de Fruela II, en 925, le habría sucedido en el trono su hijo Alfonso Froilaz. Sus primos Sancho y Alfonso, hijos de Ordoño II, se habrían negado a reconocerle como rey, habrían solici-

sendo, de la villa de Villare, fechada en tal data, se lee, en efecto: « Anno regni nostri feliciter primus Sancius princeps confirmo » (Yepes: *Chronica Ordinis Sancti Benedicti*, V, fol. 426 vº y Flórez: *Esp. Sagr.*, XVIII, pág. 321). Se conserva una copia de tal documento en el Cartulario de Celanova, fol. 182 vº, del Archivo Histórico Nacional.

⁷⁹ Nos referimos a una donación hecha por Jimena, hija de Ordoño II, a su primo Froilán, hijo de don Gutierre y doña Ildaura, en 935. En ella la infanta se expresa así: « Post discessum huius vite genitores mei, paravit se divisio inter Galletia et terra de foris vel civitates de fratribus meis, qui obtinuerunt civitates et terra de foris, cui voluerunt, concesserunt et donaverunt; similiter illi alii in Galecia fecerunt. Modo vero fratrem meum, domino Santio, principem in regno constituto... » (Barrau-Dihigo: *Notes et documents sur l'histoire du royaume de Léon, Rev. Hisp.*, 1903, X, pág. 372). He reproducido y comentado este diploma en mis *Fideles y gardiños en la monarquía visigoda, En torno a los orígenes del feudalismo*, I, Mendoza, 1942, págs. 174-175.

⁸⁰ « Collecti in unum in praesentia Principum Domini Santii, et Domini Adefonsi, Domini Ordonii Principis proles », se lee al referirse a una asamblea reunida el X de las kalendas de enero del 927 (Flórez, *Esp. Sagr.*, XVIII, pág. 321). Y en un documento del XVI de las kalendas de mayo, del 927, suscriben juntos los dos hermanos (Flórez: *Esp. Sagr.*, XVIII, pág. 321.).

tado la ayuda del suegro de Alfonso, Sancho Garcés, rey de Navarra, y pocos meses antes de que éste muriera en 926, habrían logrado arrojar de León a su primo, el hijo de Fruela. Lo decisivo de la intervención del rey de los vascos en la victoria conseguida, y tal vez el peso de su espada, habrían obligado al primogénito don Sancho Ordóñez a aceptar la división del reino paterno con su hermano. Retirado a Galicia, don Sancho habría dejado a don Alfonso el reino leonés. Los dos hermanos habrían vivido en adelante en buenas relaciones. El más joven habría visitado varias veces al mayor en su corte de Santiago. Y cuando Sancho habría pasado a mejor vida, Alfonso se habría ceñido también la corona de Galicia ⁶¹.

Pero acierte o no en el relato de los hechos, esa complicada cuestión sucesoria surgida el año 925, a la muerte de Fruela II, nos descubre, a las claras, que la stirpe reinante consideraba ya el reino como patrimonio familiar, se lo disputaba con las armas en la mano y se lo repartía amigablemente o por la violencia. Y esa misma disputa y ese mismo reparto nos descubren, también, que el sistema hereditario no sólo se hallaba falto todavía de una organización

⁶¹ La primogenitura de don Sancho está acreditada por diversos documentos de Ordoño II. En uno del 24 de abril del 920 confirman: « Sanzo et Adefonso et Ranemiro et Exemena, filii regis ». En otro de septiembre del mismo 920 suscriben: « Sanctius et Adefonsus et Ranemirus, filii regis ». En un tercero del 1 de marzo del 921 se lee: « Sanzio, prolis regis, confirmat, Adefonsus confirmat, Ranimiro confirmat ». Y una escritura del 8 de septiembre del mismo 921, en que, con Sancho, Alfonso y Ramiro, confirman: « Garsia et Xemena, filii regis », nos descubre otro hijo de Ordoño, que no llegó a ser rey como lo fueron sus hermanos. Ha publicado todos estos diplomas Barrau-Dihigo en sus *Notes et documents sur l'histoire du royaume de Léon, Rev. Hisp.*, 1903, X, págs. 359, 360, 364 y 366.

estable, basada en disposiciones legales, sino que incluso carecía aún de la firme tradición que suele engendrarse de la costumbre.

Sin embargo, a la muerte de don Sancho Ordóñez, poco tiempo después ocurrida, su hermano don Alfonso se posesiona sin obstáculo alguno del reino de Galicia ⁸², y en adelante, a medida que pasan los años, se consolidan y afirman más y más las nuevas prácticas, como acreditan, claramente, los casos de sucesión al trono que la historia del reino de León nos brinda en seguida. En las décadas centrales de la centuria décima encontramos, en efecto : primero, una cesión voluntaria de la corona, la de Alfonso IV a Ramiro I ⁸³, e inmediatamente, dos casos de pacífica herencia : el de Ordoño III, ciñéndose la corona real después de los días de su padre ⁸⁴, y el de Sancho I, ocupando en pos de su hermano el solio leonés ⁸⁵, por no dejar aquél otro heredero que un hijo, niño y quizás bastardo ⁸⁶. Mas no estaban olvidados por completo

⁸² Véase después el Apéndice II: La sucesión de Fruela II.

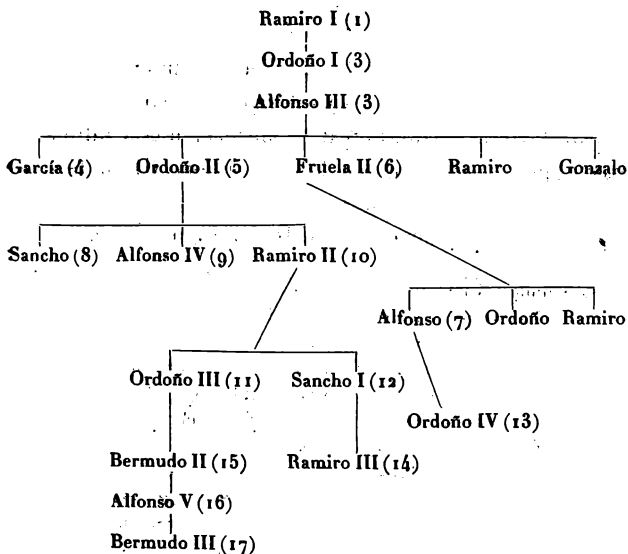
⁸³ Sampiro relata así la renuncia de Alfonso IV : « Huic consistenti in regno voluntas evenit arripiendi viam confessionis ; et in talibus operibus satagens, nuntios missi pro fratre suo Ranimiro in partes Visei dicens qualiter vellet a regno discedere, et fratri suo tribuere. Venit quidem Ranimirus in Comoram cum omni exercitu magnatum suorum, et suscepit regnum. Frater quidem eius properat ad monasterium in locum qui dicitur Domnis Sanctis super crepidinem alvei Ceie » (*Hist. Silense*, ed. S. Coco, págs. 49-50).

⁸⁴ He aquí las palabras de Sampiro : « Ranimiro defuncto, filius ejus Ordonius scepra paterna est adeptus » (*Hist. Silense*, ed. S. Coco, pág. 53).

⁸⁵ En la crónica de Sampiro se lee : « Ordonio defuncto, frater eius Sancius Ranimiri filius pacifice apicem regni sui suscepit » (*Hist. Silense*, ed. S. Coco, pág. 54).

⁸⁶ Véase el Apéndice III : Sobre la filiación de Bermudo II.

los antiguos procedimientos góticos y asturianos, y así, cuando los magnates se rebelaron contra el Rey Craso, no hablaron de los mejores derechos del pretendiente que apoyaban, sino que, acordándose de que la monarquía seguía siendo aún electiva de derecho, resucitaron el añejo sistema y eligieron rey a Ordoño el Malo.⁸⁷



Más tarde, otra elección, aunque formularia, rompe, en unión de la anterior y de la siguiente, la monotonía del sistema en vigor: Cuando el veneno del rebelde conde Gonzalo puso fin a la vida de Sancho I⁸⁸, vemos acaecer lo que no

⁸⁷ Véase el Apéndice IV.: La filiación de Ordoño el Malo.

⁸⁸ Sampiro relata así la muerte de Sancho el Craso: « Rex Sancius Legionem venit Galleciam, et edomuit eam usque ad flumen Dorii. Quo

había sido posible al ocurrir la muerte de Ordoño III, lo que jamás había sucedido desde que los godos pisaron el suelo de España: un niño y una mujer²⁰ cifieron sus sienes con la corona que en tantas cabezas varoniles había descansado. Lo atrevido del caso pudo más que la fuerza, tradicional ya, del principio hereditario; fué preciso legalizar la novedad que se trataba de introducir, y a tal fin se acudió a las antiguas prácticas electivas visigodas y fué elegido rey el pequeño Ramiro, hijo del rey difunto. Se dieron como razones de lo hecho, los méritos de su tía y tutora doña Elvira y la falta de otro vástago de la familia real²¹, afirmación esta última inexacta, pues vivía Bermudo, hijo de Ordoño III, si bien es cierto que sería todavía muy joven²² y que tal vez no había nacido de legítimo matrimonio. He aquí por qué cúmulo de

audito Gundissalvus qui dux erat ultra flumen illud, congregato magno exercitu venit usque ripam ipsius fluminis; deinde missis nuntiis et coniuratione facta, ne exsolveret tributum ex ipsa terra quam tenebat, callide adversus regem cogitans, veneni pocula illi in pomo duxit. Quod dum gustasset, sensit cor suum immutatum; silenter musitans, festinus cepit remeare ad Legionem. In ipso itinere die tertio vitam finivit » (*Hist. Silense*, ed. S. Coco, pág. 56).

²⁰ « Sancio defuncto, filius eius Ranimirus, habens a nativitate annos quinque suscepit regnum patris sui, continens se cum consilio amite sue domne Geluire, devote Deo ac prudentissime » (Sampiro en la *Hist. Silense*, Ed. S. Coco, pág. 56).

²¹ En un diploma del 974 se lee: « Sive quod defuere omnes reges jus imperiali tenentes, quos mors omnium vorax abscisit, sola haec... (sic)... et electa a Domino remansit ex genimiae ipsorum regum orta, filiam regis serenissimi Ranimiri, qui et ipse princeps filius extitit principis hujus auctoris testamenti; quae et ipsa cum unico parvulo, et supriño, quem fidelis concilium unguine regalis delibutus in dominum et principem elegerunt, exigente merito matris et creatricis ipsius principis memoratae Domnae Gelvire... » (*Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 467).

²² Hubo de nacer no mucho antes de la muerte de Ordoño III en 956 y la elevación de su primo Ramiro III ocurrió en 967. Véase el ap. III.

circunstancias padeció el reino la primera regencia, de las muchas que hubo de sufrir en el transcurso de su historia, y de qué manera se introdujo reforma tan elocuente en orden a la implantación definitiva del sistema basado en la herencia. Mas el haberse acudido en tal ocasión a la elección del rey menor, para legalizar su ascensión al solio regio, nos está demostrando cómo todavía se juzgaba en vigor el sistema electivo de sucesión a la corona.

Los clérigos al servicio de los reyes en la regia notaría habían ido creando, sin embargo, durante el transcurso del siglo x, una teoría jurídica nueva, que implicaba el derecho hereditario pleno de los príncipes al trono de sus mayores, y la fueron vertiendo y afirmando: ya en las escrituras que redactaban en nombre de los monarcas y que éstos rubricaban luego con su firma, ya en documentos privados en los que tenían ocasión de aludir a la sucesión de la corona ⁹¹. Y esa

⁹¹ He aquí diversas expresiones que nos brindan muchos diplomas, sobre las ideas predominantes entre los clérigos del reino de León durante la segunda mitad del siglo x y la primera del xi. En un documento de 955 se lee: « Post vero transactis temporibus successus fuit in regno genitor noster divae memoriae dominissimus Ranimirus princeps... Post dicessum vero illius nos supradicto domino propinaante successimus in solio » (Yepes: *Crónica de la Orden de San Benito*, I, pág. 24 del ap.).

En 858, el notario regio de Ordoño IV se expresa así: « Paucis transactis diebus et temporibus, domini protegente misericordia, successor adest in regno domnus Hordonius princeps, proles domni Adefonsi regis, cuius proprium est regnum regnando hereditare » (López Ferreiro: *Historia de la Iglesia de Santiago*, II, pág. 162, ap.).

En una escritura del 971, de tiempos de Ramiro III, se leen estas palabras: « regnante Ranimirus in solio paterno abuum suororum » (Escalona: *Historia del monasterio de Sahagún*, pág. 415),

De un documento del 982 pueden copiarse estas frases, relativas a Ramiro III y a doña Elvira: « Defuncto autem ipso Santio principe, accepit regnum eius germana sua domna Gilvira et perunctus est in

nueva doctrina jurídica, por ellos formulada como reflejo de la realidad histórica y de los deseos de los soberanos, acabó convirtiéndose en norma indiscutida e indiscutible del sistema sucesorial del reino.

Aun nos ofrecen las crónicas otro caso de elección: el de Bermudo II por los levantados en armas contra Ramiro III⁹². Pero tal elección fué el último vestigio de aquella forma de sucesión que tan grandes soberanos llevó al trono, y que a tantas discordias y desordenadas ambiciones había dado origen. A partir de tal momento la monarquía hereditaria se deslizó suavemente y sin tropiezos por los carriles de la Historia, y acentuó, de día en día, su carácter patrimonial. Al Rey Gotoso sucedió su hijo Alfonso V, de cinco o de tres años de edad, sin que fuera ya preciso repetir la formularia

regno filius ipsius sanctionis nomine Ranemirus, minimam et pussillam agens etatem qui nuper adhuc continens principatum, quando hec exarauimus » (López Ferreiro: *Historia de la Iglesia de Santiago*, II, ap., pág. 181).

En 1014, un escriba pasaba la esponja del silencio sobre la proclamación de Bermudo II por los nobles rebeldes contra Ramiro III y escribía: « Et post eius obitum unctus est in regno in hereditate patrum eorum Veremudus princeps ». Y añadía, después: « Ipse rex functus, eius filius ereptus est in regno Adefonsus rex, princeps magnus, et dum peruenit in hereditate patrum eius... » (*Portugaliae Monumenta Historica, Diplomatae et Chartae*, pág. 128).

En 1022 el notario real de Alfonso V escribía: « Ego serenissimus princeps unctus a Domino meo, Adefonsus nutu divino rex, in regno pro auorum uel parentum meorum electum... » (*Archivo Catedral de León, Tumbo Legionense*, fol. 241).

⁹² Sampiro escribe: « Rex vero Ranimirus, cum esset in pueritia et modica scientia, cepit comites Gallecie factis ac verbis contristari. Ipsi quidem comites talia ferentes, callide aduersus eum cogitauerunt, et regem alium nomine Veremudum super se erexerunt, qui fuit ordinatus in sede Sancti Iacobi apostoli idus Octobris, era millesima uicesima » (*Historia Silense*, ed. S. Coco, pág. 57).

elección que aseguró la corona en las sienes de Ramiro III ⁶⁴. Fernando I ocupó después el trono de su cuñado Bermudo III, en virtud de los derechos de su mujer doña Sancha ⁶⁵. Y previo consejo de los magnates de su reino, repartió luego éste ⁶⁶

⁶⁴ Sapiro dice: « Quo defuncto, Adefonsus filius eius, habens a nativitate sua annos tres, adeptus est regnum. Era millesima. tricessima septima » (*Ha. Silense*, Ed. S. Coco, pág. 59). Y Don Pelayo de Oviedo escribe: « Quo defuncto, Adefonsus, filius eius, habens a nativitate sua annos V, et acceptus est regnum » (Ed. Sánchez Alonso, pág. 70).

⁶⁵ En el *Chronicon ex Historiae Compostellanae Codice* se lee: *Fredenandus annos XXVII regnavit, qui in vita sua cum uxore sua nomine Sancia Regis Adefonsi filia, ad quam Regnum pertinebat...* (*Hisp. Sagr.*, XX, pág. 609 y XXIII, pág. 328).

En la *Historia Silense* se dice: « Era M^oLXX VI^a, X^oKalendas Iulii consecratus dominus Fredinandus in ecclesia beatee Marie Legionensis, et unctus in regem a venerande memorie Servando eiusdem ecclesie catholico episcopo. Qui postquam cum coniuge Sancia scepra regni gubernandi suscepit » (Ed. S. Coco, pág. 67). Adviértase que si don Fernando fué ungido rey, el cronista hace constar que él y la reina recibieron la potestad de gobernar. El autor de la Crónica Najerense o Leonesa escribe: « Beremudus... apud Legionem cum ceteribus regibus est sepultus. Era MLXXVI, X^o Kalendas Iulii. Post quem, sub eadem era, Ferrandus eius sororis [Beremudi] suscepit regnum, in ecclesia beate Marie Legionensis ab episcopo catholico Servando nomine consecratur » (ed. Cirot: *La Chronique Léonaise, Extrait du Bull. Hisp.*, Bordeaux, 1920, pág. 75). Y Lucas de Tuy especifica que el reino correspondió al soberano de Castilla por los derechos de su mujer, con estas palabras: « Non enim supererat aliquis de regali summe ad quem spectaret regnum Legionis iure propinquitatis, nisi Sancia Regina uxor eiusdem Regis Ferdinandi » (*Chronicon Mundi*, ed. Schott, *Hispaniae Illustratae*, IV, pág. 92).

⁶⁶ De la partición del reino entre sus hijos por Fernando I dan noticia: A) El autor del *Chronicon ex Historiae Compostellanae Codice*, que dice así: « Fredenandus... ipsum Regnum inter tres filios ejus, Sancium, scil. Adefonsum, Garseam divisit. Et Sancio primogenito totam Castellam cum Asturiis S. Julianae, et cum Caesar Augusta Civitate, et cum omnibus suis appenditiis, quae tunc Sarraceni obtinebant, unde tum temporis ipsi Mauri tributum annuatim illi Fernando reddebant, in proprium rediit. Adefonso vero Legionem cum Asturiis, et Regno Tole-

entre sus hijos don Sancho y don Fernando para la hora de su muerte, no sin protesta razonada y firme del primogénito

tano, quod tunc similiter Sarraceni obtinebant, sed tributum illi annuatim inde reddebant, tribuit. Garsea autem natu minori Gallaeciam cum Portugalia et Ispalensem Regionem cum Civitate Badalioth, in propriam hereditatem concessit, licet tunc temporis a Sarracenis potestative tenerentur, qui supradicto Regi, scil. Federnando, sicut Caesaraugustani et Toletani, tributum anuatim persolvebant. Omnia vero totius Regni Monasteria suis duabus filiabus, Urrachae, scil. et Geloirae, hereditario jure tenenda et possidenda concessit (*Esp. Sagr.*, XX, pág. 609, y XXIII, pág. 326).

B) La *Historia Silense* en que se lee: « Igitur post adventum corporis Ysidori almi pontificis, cum Fredinandus in tuendo et ampliando simulque exornando regno serenissimus princeps solio suo Legionem resideret, habito magnatorum suorum generali conventu, ut post obitum suum, si fieri posset, quietam inter se ducerent vitam, regnum suum filiis suis dividere placuit. Adefonsum itaque, quem pre omnibus liberis carum habebat, Campis Gotorum prefecit, atque omne Legionensium regnum sue ditioni mancipavit. Constituit quoque Sancium primogenitum filium suum super Castellam regem. Necnon et iuniorem Garsiam Gallecie pretulit. Tradidit etiam filiabus suis omnia totius regni monasteria in quibus usque ad exitum huius vite absque mariti copula viverent ». (Ed. S. Coco, pág. 87).

C) Pelayo de Oviedo que, influido por algunos relatos juglarescos del *Cantar del rey Fernando*, dice así: « Et ante quam moreretur diuisit regnum suum sic filiis suis. Dedit dompno Sancio per flumen Pisorga, tota Castella, Nagaram, Pampilonam cum omnibus regalibus sibi pertinentibus. Dedit dompno Adefonso Legionem per flumen Pisorga, totas Asturias de Transmera usque in flumine Oue, Astorica, Campos, Zamoram, Campo de Tauro, Berizo usque uilla Ux, in monte Ezebrero ad illa Ulze. Dedit Domno Garsea totam Galleciam, una cum toto Portugalé » (Ed. Sánchez Alonso, pág. 75).

D) Lucas de Tuy, que se deja influir aun más que Pelayo por el cantar del rey Fernando (*Chronicon Mundi*, ed. Schott, *Hispaniae Illustratae*, IV, pág. 96).

E) Y Rodrigo Ximénez de Rada, que sigue a don Pelayo y acoge la noticia, procedente de alguna fuente poética, sobre la entrega de Zamora y Toro a las infantas Urraca y Elvira (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott, *Hisp. Illust.*, II, pág. 99).

Menéndez Pidal trata de explicar las causas del reparto y precisa los

de ellos, que no quiso consentir en la partición y que se opuso luego a ella con las armas ⁹⁷.

Los tres casos de sucesión ahora señalados acreditan, sin dejar lugar a duda alguna, el arraigo conseguido durante el siglo x por el sistema de transmisión del poder real basado en la herencia. Un menor hereda el reino de su padre, el año 999, y un regente gobierna durante la minoría del rey niño en la primera década del siglo xi. En 1037 el trono corresponde a una mujer, y su marido se hace coronar y ungir como soberano de León, en virtud de los derechos de su cónyuge, y después reina en su nombre. Y antes de diciembre de 1065, el mismo rey dispone de sus reinos como de su propio patrimonio y los divide entre sus hijos ⁹⁸. Ciertamente que consultó la partición con sus magnates, cierto también que se trataba de reinos diferentes, unidos por primera vez en su

orígenes poéticos de los relatos de Pelayo, Lucas y Rodrigo en *La España del Cid*, págs. 155, 160 y 722.

⁹⁷ Así se lee en la Primera Crónica General: « Quando el rey don Fernando esta partida fizo de su tierra entre sus fijos, ell infant don Sancho, que era el mayor hermano, non lo touo por bien; antes le peso, et dixo a su padre que lo non podie fazer, ca los godos antiguamente fizieran su postura entresi que nunca fuesse partido el imperio de Espanna, mas que siempre fuesse todo de un sennor, et que por esta razon non lo deueie partir nin podie, pues que Dios lo auie ayuntado en el lo mas dello. Et el rey don Fernando dixo entonces que lo non dexarie de fazer por esso. Dixol estonces don Sancho: « vos fazet lo que quisieredes, mas yo non lo otorgo ». Et finco assi esta partida entredicha de parte del rey don Sancho » (Ed. Menéndez Pidal, *Nueva Biblioteca de Autores Españoles*, V, pág. 494). Como esta noticia no procede del Toledano, es sin duda de origen poético. Podemos suponerla tomada del *Cantar del don Sancho*. Los juglares castellanos reflejan en ella las ideas jurídicas sobre el derecho de los primogénitos al trono, que dominaban en Castilla durante el siglo xii.

⁹⁸ Véanse, antes, notas 94, 95 y 96.

persona, tras un siglo de hostil separación ; pero ni aquella aprobación, ni esta justificación de la conducta del monarca, invalidan el hecho mismo del reparto del *regnum* por el rey.



Por dos veces en el curso de un siglo, los derechos de una mujer habían desempeñado papel decisivo en la sucesión de la corona leonesa. A la muerte de Sancho I, doña Elvira, hermana suya y también de Ordoño III, había en realidad llegado regir el reino de León como tercera hija de Ramiro II. Y a la de Bermudo III, su hermana doña Sancha fué juzgada heredera del trono leonés por ser hija del rey Alfonso V^o. Pero en uno y otro caso los derechos de doña Elvira y de doña Sancha habían sido transmitidos a dos hombres : al sobrino de la primera, Ramiro III, y al marido de la segunda, Fernando I ; y doña Elvira sólo había regido el reino temporalmente, como tutora del rey *junior*¹⁰⁰, y la función de

⁹⁹ Véanse, antes, las notas 89, 90 y 95.

¹⁰⁰ Esta enérgica mujer, que desempeñó un papel de primer plano en la historia de León, merece una monografía. Le dedicaba atención mi discípulo Antonio Palomeque en su tesis doctoral : *La decadencia del reino de León*, pero cabe trazar su silueta al pormenor. De su actuación como regente no cabe dudar. La acreditan las crónicas latinas (Sampiro en la *Ha. Silense*, ed. S. Coco, págs. 56-57) y las arábicas (Ibn Hayyān en Codera : *Embajadas de príncipes cristianos en Córdoba en los últimos años de Alhauquem II. Colección de estudios árabes*, IX, Madrid, 1917, págs. 198), y la atestiguan los documentos. En 968 hizo una donación al monasterio de Gelanova, en unión de su sobrino Ramiro III, y la suscribió así : « Gilvira, Deo dicata regina » (Barrau-Dihigo : *Chartes et documents sur l'hist. du royaume de León*, *Rev. Hisp.*, X, 1903, págs. 390-392). Y como regente convocó y presidió la asamblea en que fué suprimida la diócesis de Simancas (Sánchez-Albornoz : *El obispado de Simancas. Homenaje a Menéndez Pidal*, III, págs. 328, 333-337).

doña Sancha se había limitado a respaldar, con su nombre, los decretos de su esposo, y a influir, con su acción diaria y callada, en la voluntad del soberano ¹⁰¹. Faltaba el reinado efectivo de una mujer, para completar los diferentes casos de sucesión hereditaria que pueden ocurrir, y he aquí cómo, a la muerte de Alfonso VI, la historia nos ofrece el de su hija doña Urraca.

El 30 de Mayo de 908 murió en la rota de Uclés el infante don Sancho, único hijo varón de Alfonso VI. La catástrofe militar produjo el desplome de la Extremadura del reino cristiano, hasta el Tajo. El viejo rey se trasladó a pequeñas jornadas hasta la amenazada Toledo. En Segovia se le unió doña Urraca, primogénita de sus tres hijas. Era viuda de don Raimundo de Borgoña, conde de Galicia, que le había dejado dos hijos: la infanta doña Sancha y el infante don Alfonso, niño de tres años. Enfermo ya de muerte, el conquistador de la antigua corte de los reyes godos, al llegar a ella comprendió la necesidad de proceder a arreglar con urgencia la cuestión sucesoria. No se encontraba el reino frente a un caso fácil de sucesión hereditaria. En el siglo x se hubiera declarado sucesor al nieto, bajo la regencia de la madre. En

¹⁰¹ He aquí las palabras de la *Historia Silense* que lo acreditan: « Interea domini regis colloquium Sancia regina petens, ei in sepulturam regum ecclesiam fieri Legionem persuadet, ubi et eorumdem corpora iuxta, magnificeque humani debeant. Decreverat namque Fredinandus rex vel Onnis, quem locum carum semper habebat, sive in ecclesia beati Petri de Aslanza corpus suum sepulture tradere; porro Sancia regina quoniam in Legionensi regum cimiterio pater suus digne memorie Aldefonsus princeps et eius frater Veremudus serenissimus rex in Christo quiescebant, ut quoque et ipsa et ejusdem vir cum eis post mortem quiescerent, pro viribus laborabat. Rex igitur petitioni fidissime coniugis annuens, deputantur cementarii qui assidue operam dent tam dignissimo labori » (*Historia Silense*, ed. S. Coco, pág. 80).

las primeras décadas del XI, se habría casado a doña Urraca y habría sido coronado rey el marido. A principios del XII, Alfonso VI reunió en Toledo a todos los nobles del reino para realizar una expedición contra los almorávides, y ante ellos declaró heredera del trono — la entregó el *regnum*, dice la Compostelana — a su hija doña Urraca, y aseguró a la par la tenencia o señorío de Galicia al niño *Adefonsus Raimundez*⁴⁰³. Es muy probable, aunque no sea seguro, que ya por consejo del alto clero, como declaran algunas fuentes, ya a ruegos de los magnates laicos, según afirman otras, Alfonso VI decidiera también el matrimonio de su hija con Alfonso el Batallador, rey de Aragón, con miras a la defensa del reino de Castilla, gravemente amenazado por los africanos, que, en efecto, sitiaron a Toledo pocos meses después. Pero tanto si se realizaron tales bodas antes de la muerte del viejo mo-

⁴⁰³ Con estas palabras, puestas en boca de doña Urraca, relatan el suceso los autores de la primera parte de la *Historia Compostellana*: « Tibi etenim notum est et omnibus Hispaniae Regnum incolentibus, quoniam pater meus Imperator Adefonsus appropinquante sui transitus hora mihi apud Toletum Regnum totum tradidit, et filio meo Adefonso nepoti suo Gallaetiam, si maritum susciperem, et post obitum meum totius ei dominium Regni jure hereditario testatus est. Omnes ergo fere Consules aliosque in Hispania principatum tenentes, qui tunc temporis in expeditionem contra Moabitas profecti Toletum convenerant, quorum quidam alios a pueritia educaverat, alios ex paupertate abundanter ditaverat, alios ex humili genere sublimando, nobiles fecerat, ante se venire jussit, eorumque famulatum meo benigne subdidit imperio, meamque personam et Regnum eorundem fideli custodiae diligenter commendavit, interminans et admonens ne quid grave vel arduum praeter eorum voluntatem et commune consilium ullo modo disponere praesumerem. Sicque factum est quod defuncto genitore meo secundum eorum dispositionem et arbitrium invita nupserim cruento pialtico Aragonensi tyranno, infeliciter ei juncta nefando et execrabili matrimonio » (Flórez : *Esp. Sagr.*, XX, pág. 115).

marca, como si el casamiento tuvo lugar después de tal suceso — lo que no es imposible — y por acuerdo de los nobles, el enlace de doña Urraca y del aragonés ni fué condición o requisito para el reconocimiento del derecho sucesorio de la hija de Alfonso VI, ni implicó la trasmisión al Batallador de la soberanía sobre el reino ¹⁰³. El conquistador de Toledo murió el 30 de julio del 1109 ¹⁰⁴; poco después de las exe-

¹⁰³ Para el estudio del problema sucesorio véanse, a más del pasaje copiado de la *Historia Compostelana*, los siguientes textos: Lucas de Tuy: *Chronicon Mundi*, ed. Schott *Hispaniae Illustratae*, IV, pág. 103, y *Libro de los miraglos de Sant Isidoro*, Salamanca, 1525; Rodrigo Ximénez de Rada: *De Rebus Hispaniae*, ed. Schott, *Hispaniae Illustratae*, II, págs. 246 y sigts.; *Crónica latina de los reyes de Castilla*, ed. Cirot, *Bull. Hisp.*, XIV, págs. 112 y sigts.; *Primera Crónica General*, ed. Menéndez Pidal, *Nueva Bib. Aut. Esp.*, I, págs. 644 y sigts.; *Crónicas Anónimas de Sahagún*, ed. Puyol, págs. 34 y sigts.

El tema en estudio había ya conseguido la atención de muchos historiadores. De entre ellos merece citarse especialmente: Zurita: *Anales de la Corona de Aragón*, I, XXXVIII y sigts., 207 y sigts. Le ha consagrado últimamente una excelente monografía mi viejo condiscípulo y gran amigo, José María Ramos Loscertales: *La sucesión del rey Alfonso VII, Anuario de Historia del Derecho español*, XIII, 1941, págs. 66-99. Ramos ha escrito una pequeña obra maestra. Ha examinado las fuentes citadas con agudeza, que sin hipérbole, puede ser calificada de extraordinaria, ha calado muy hondo en el encontrado juego de intereses partidistas en pugna, ha repasado con gran atención los diplomas emanados de las dos notarías de Urraca y Alfonso en los primeros meses de los reinados de ambos, ha estudiado con fino sentido jurídico la tradición sucesorial de la dinastía navarra a que pertenecía Alfonso VI, ha analizado con certera visión el pacto político de los dos cónyuges sobre el gobierno y sucesión de sus reinos y se ha inclinado a conclusiones que me parecen muy verosímiles y que como muy probables quedan arriba recogidas. La excelente monografía de mi colega y amigo ofrece excelente información para la nuestra. Y de ella hemos partido, naturalmente, al redactar estos pasajes.

¹⁰⁴ *Historia Compostellana*, XX, pág. 96.

quias reales la nueva reina ejerció ya la « iussio regis », al « airar » a su mismo ayo el conde Pedro Ansúrez ¹⁰⁵, y sólo en diciembre del mismo año se firmó — en forma de doble donación ¹⁰⁶ — el acuerdo político entre los dos cónyuges. Daba éste a cada uno de ellos potestad soberana en el reino del otro; declaraba heredero de ambos al futuro hijo de los dos; a falta del mismo, hacía a doña Urraca sucesora de su marido en Aragón y a don Alfonso sucesor de su esposa en León y Castilla, y reservaba los derechos del niño Alfonso Raimúndez a heredar los reinos de su madre a la muerte del padrastro. La separación de los dos cónyuges ¹⁰⁷, por razones que no son del caso, invalidó este acuerdo e hizo reinar sola a doña Urraca ¹⁰⁸; pero aunque aquél se hubiera cumplido, siempre sería preciso concluir del mismo: que la legítima heredera de Alfonso VI había sido su hija primogénita y que

¹⁰⁵ « Mortuo autem rege post patris exequias Regina ingratitude spiritu incitata terram abstulit comiti Petro Assuri », dice el Toledano (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott, *Hispaniae Illustratae*, II, pág. 248). Y lo propio refiere el texto de una donación a la Iglesia de Santa María de Valladolid, del 15 de diciembre de 1110. Doña Urraca concede: « quantam heriditatem coms Petrus Assuriz atque eius uxore comitisse donna Elo ibi dederunt usque ad exitum illorum de hac terra et post reversionem illorum... et per malum quod meos homines fecerunt apud Sanctam Mariam » (Ramos: *La sucesión del rey Alfonso VI*, *Anuario*, XIII, 1941, pág. 57).

¹⁰⁶ Véase el texto en Ramos: *La sucesión del rey Alfonso VI*, *Anuario*, XIII, 1941, págs. 67-69.

¹⁰⁷ Ya se prevía esa posibilidad en el pacto, lo que permite concluir con razón a Ramos Loscertales, que ya antes de diciembre del 910 había habido serias disensiones entre los dos cónyuges.

¹⁰⁸ Todavía está esperando tal reinado la atención de un historiador moderno. Constituye un momento decisivo de la historia de España, que arroja gran luz para juzgar de muchos problemas y cuyos corolarios, no por ventura, han llegado hasta hoy.

ésta había tomado posesión plena, como tal, del *regnum* de su padre. Ahora bien, tal conclusión implica el evidente corolario de que, por primera vez en la historia de León, una mujer llegó a ejercer por sí misma la potestad soberana en el reino.

En adelante nada nuevo encontramos en las transmisiones hereditarias de la corona, pues no lo es que Alfonso VII suceda a su madre ¹⁰⁹, ni sorprende la división que hace el Emperador de sus estados entre sus hijos don Sancho y don Fernando ¹¹⁰,

¹⁰⁹ En la *Chronica Adefonsi Imperatoris* se lee : « Notandum ergo, quod praedicta Urraca Regina in Era CLVIII post millesimam, postquam regnavit annis XVI, mensibus VIII, diebus VII, Idibus Martii mortua est, et sepulta Legionis Civitate cum patribus suis honorifice in sepulchris Regum. Adefonsus vero filius ejus, et Raymundi Ducis, qui postea quasi promissum de supernis, missum feliciter, Deo dispensante, regnavit, sequenti die, postquam mortua est mater ejus, jam juvenis decem et novem annorum, beato jubilei anni tempore, ducente Domino, in Legionis Civitatem, unde Regnum ducitur, venit. Verumtamen cum fama ejus advenientis adventum Legionensibus civibus nuntiasset, Episcopus Didacus cum universo Clero, populoque obviam cum magno gaudio, sicut Regi, procesit et ad Ecclesiam S. Mariae in Regem, die constituto, declaraverunt recto tramite surrexit, vexillum deduxerunt » (Ed. Flórez : *Esp. Sagr.*, XXI, pág. 320).

¹¹⁰ El anónimo autor de la Crónica latina de los reyes de Castilla escribe : « Binarius filiorum eius regnum eiusdem imperatoris et causa fuit multarum cedum et multorum malorum que in yspaniis acciderunt. Divisit siquidem regnum suum permittente Deo propter peccata hominum duobus filiis suis ad instanciam Fernandi comitis de Gallecia. Sancho suo primogenito dedit Castellam et Abulam et Segouiam et alias uillas circumadiacentes in Extremadura et Tolletum et omnia que sunt ultra serram uersus partes illas. Terram et de Campis usque ad Sanctum Facundum et Asturias Sancte Juliane. Residuum uero regni sui uersus Legionem et Galleciam, Taurum et Çamoram et Salamanticam cum aliis circumadiacentibus uillis dedit Ferrando minori filio suo. Post hanc autem infelicem diuisionem cum predictus imperator reuertetur de terra sarracenorum cum exercitu suo mortuus est iuxta Portum de Muradal et sepultus est in ecclesia tolletana » (Ed. Cirot :

ni causan extrañeza las minoridades de Alfonso VIII¹¹¹ y de Enrique I¹¹² y mucho menos el hecho de que Alfon-

Chronique latine des rois de Castille, Bull. Hisp., 1913, págs. 27-28).

El Toledano escribe: « Post haec consilio quorumdam Comitum Amalarici de Lara, et Fernandi de Transtamarim discidia seminarum uolentium diuisit regnum duobus filiis, Sancio et Fernando: Sancio primogenito dedit Castellam usque ad Sanctum Facundum, et Morum Regine, et Aggerem fumorum, et Oroniam, Couellas, Medinam, et Areualum, et totum territorium Abulense et inde sicut diuidit Calciata, quae dicitur de guinea, et in Asturiis sicut diuidit ripa Oue. Residuuum versus mare, et Portugalliam dedit minori filio Fernando » (*De rebus Hispaniae, ed. Schott, Hisp. Illustr., II, pág. 116*).

¹¹¹ El Toledano cuenta así la sucesión de Alfonso VIII: « Post obitum desiderabilis Sancii successit ei filius nomine Aldefonsus... Cum desiderabilis Sancius pater eius videret diem obitus imminere, vocatis magnatibus mandauit omnibus, ut terrarum dominia quae ab eo tenebant feudo temporali, usque annos quindecim retinerent, et tunc filio suo fideliter resignarent » (*De rebus Hispaniae, ed. Schott, Hisp. Illustr., II, pág. 119*).

En la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, se lee: « Post ipsius [Sancii] mortem remansit filius eius gloriosus Alfonsus infans tenellus uix trium annorum, tantaque turbatio fuit in regno Castelle quanta non fuerat a longe retro actis temporibus. Discordantibus siquidem inter se regni magnatibus... Fernandus Roderici et fratres sui et consaguinei, multa castra et forcia et munita tenebant de manu regis Sancii a quo mandatum receperant tam ipsi quam alii potentes in regno circa mortem suam, ne terras quas tenebant uel castra darent alicui uir, filio suo, sed cum ad annum XV peruenisset » (*Ed. Cirot: Bull. Hisp., 1913, págs. 29-31*).

¹¹² Alfonso VIII había dispuesto así, en su testamento de 1204, acerca de la transmisión del reino: « In primis mando quod Regina uxor mea habeat integre omnes arras suas; et dimitto regnum meum filio meo domino Ferrando, mandans quod idem filius et Regnum sint in manu eiusdem Regine uxoris mee » (*Fita: Testamento del rey don Alfonso VIII, Boletín de la Academia de la Historia, VIII, 1886, Madrid, pág. 230*). Pero Alfonso VIII sobrevivió al infante don Fernando y al morir le sucedió su hijo don Enrique, según refieren:

a) El Toledano: « Eo [Alfonso] igitur iam sepulto continuo filius eius Enricus paruulus et haeres, a pontificibus et magnatibus, universo lero, Te Deum laudamus, cantante, ad regni fastigium eleuatur. Vni-

so IX se cubra con el manto real después de los días de su padre ¹¹².



Durante el siglo XII se produjo, sin embargo, un avance de consideración en orden a la regulación y arraigo del sistema de sucesión a base de la herencia, con el triunfo definitivo del principio de primogenitura sobre el derecho de los reyes a repartir el reino entre sus hijos. La división de Alfonso VII, que había separado otra vez Castilla de León, había acarreado tales males a la cristiandad peninsular, que llegó

decim. annorum erat cum regnare coepisset... » (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott, *Hisp. Illustr.*, II, pág. 139).

b) La *Crónica latina de los reyes de Castilla*: « Post mortem gloriosi regis [Adefonsi]... Henricus filius eius sublimatus est in regem et receptus ab omnibus castellanis et prelatiis ecclesiarum et populis civitatum et fecerunt ei omagium manuale » (Ed. Cirot: *Bull. Hisp.*, 1913, pág. 82).

¹¹² Don Rodrigo Ximénez de Rada escribe simplemente: « Mortuo rege Fernando, successit ei eius filius Aldefonsus » (*De rebus Hispaniae*, Schott, *Hisp. Illustr.*, II, pág. 123).

En la *Crónica latina* se lee: « De predicta Urraca rex Ferrandus suscepit filium suum Alfonso regem Legionis qui nunc pro patre regnat. Mortuo vero rege Ferrando filius eius qui tunc adolescens erat timuit priuari regno per potenciam domini Adefonsi gloriosi regis Castelle cuius laus et fama magnam partem orbis iam impleuerat qui tunc terribilis erat et timendus omnibus regibus uicinis, tam sarracenis quam christianis. Tractatum igitur fuit et prouissum ut dicto Alfonso regi Legionis desponsaretur una de filiabus regis Castelle... Fuit preterea positum et firmatum ut idem rex Legionis fieret miles a predicto rege Castelle et tunc oscularetur manum eius quod et factum est. Celebrata namque curia famosa et nobili apud Carrionem idem rex Legionis accitus est gladio a predicto rege Castelle in ecclesia Sancti Zoili et osculatus est manum regis Castelle presentibus Gallecensis et Legionensis et Castellanis » (Ed. Cirot: *Extrait du Bull. Hisp.*, 1913, págs. 38-40).

a suscitarse un movimiento de opinión adverso a tales repartos y favorable al respeto del derecho del primogénito a la integridad de herencia paterna. Ese movimiento de opinión ganó a la clerecía y a los juglares, las dos fuerzas espirituales que más podían influir en las masas organizadas de los concejos, cuya fuerza política crecía de día en día, y que hasta influían en la turbulenta aristocracia, siempre más atenta, sin embargo, a sus intereses personales que a los generales de la comunidad. Varios pasajes de Lucas de Tuy, de Rodrigo de Toledo, de la *Crónica latina de los reyes de Castilla* y de la *Crónica General*, del Rey Sabio, permiten, en efecto, descubrir como surge la antedicha opinión de la clerecía y de los juglares; y otros textos diversos nos muestran su difusión, su arraigo y su triunfo.

Hemos registrado antes¹¹⁴ la protesta que la *Primera Crónica General* pone en los labios de don Sancho, al conocer la división de sus estados decretada por su padre Fernando I. En esa protesta el futuro rey de Castilla defiende con ardor sus derechos de primogenitura. Ahora bien, tal noticia no procede de las habituales fuentes latinas de los redactores de la Crónica: el *Chronicon Mundi*, de Lucas de Tuy, y la obra *De rebus Hispaniae*, de Rodrigo Ximénez de Rada, y parece, además, arrancada de un cantar de gesta. Luego cabe concluir: que los juglares del siglo XII, influidos por el recuerdo de las guerras civiles a que había dado ocasión el reparto de Fernando I y por la imagen de las discordias civiles que siguieron a la división de Alfonso VII, procuraban, en sus estrofas, hacer opinión en pro de la herencia integral del reino por el primogénito del monarca reinante.

¹¹⁴ Antes, nota 97.

Lucas de Tuy en el *Libro de los milagros de San Isidoro*, al ocuparse de la sucesión de Alfonso VI, dice que éste había encomendado el reino a su hija doña Urraca, hasta que Dios le diese un hijo, descendiente por línea paterna y materna del linaje de los godos, quien debería alcanzar la regia dignidad al ser mayor de días ¹¹⁵. Tal noticia contradice los relatos de las otras fuentes sobre las disposiciones del conquistador de Toledo en orden a la herencia de su *regnum*. Lucas no la inventó. Sin duda hubo de tomarla de un autor del siglo XII ¹¹⁶. No nos importa la autenticidad del pormenor histórico por él consignado. ¿Pero cómo dudar de que refleja una doctrina jurídica sobre la sucesión del trono, que favorece la herencia del reino por un varón mayor de edad, con exclusión de toda división y de todo legítimo reinado de mujer?

El anónimo autor de la *Crónica latina de los reyes de Castilla* descubre el mismo criterio, adverso a la división del *regnum* y favorable a la sucesión por orden de primogenitura, al ocuparse del reparto decretado por Alfonso VII ¹¹⁷. Por los pecados de los hombres Dios permitió — dice — que dividiere su reino entre sus hijos. Ello fué causa de muchas muertes y de muchos males acaecidos en España. El primogénito recibió Castilla, Extremadura y Toledo; el menor, León y Galicia, y tras esta *desdichada división*, el emperador murió junto al puerto de Muradal. Escrita la crónica por un

¹¹⁵ Fol. 52. Reproduce el pasaje de Lucas de Tuy, Ramos Loscertales: *La sucesión del rey Alfonso VI*, *Anuario de Historia del Derecho Español*, XIII, 1941, pág. 47.

¹¹⁶ Así lo sugiere con acierto Ramos Loscertales: *Sucesión Alf. VI*, *Anuario*, pág. 48.

¹¹⁷ Antes, nota 110.

obispo que asistió al concilio de Letrán en 1213 ¹¹⁸; refleja, pues, la opinión del episcopado castellano de fines del siglo XII o de principios del XIII ¹¹⁹; opinión coincidente con la de los juglares y con la de los clérigos de las décadas anteriores.

Esa opinión de poetas y eclesiásticos — los intelectuales de la época — había penetrado profundamente en la conciencia popular, a comienzos del siglo XIII, y había creado un ambiente favorable a la sucesión de la realeza por orden de primogenitura. El recuerdo del reinado de doña Urraca no favorecía la herencia del trono por las hembras. Pero pesaba mucho, en pro de éstas, la tradición multiseular de la monarquía leonesa. Y, además, como antes en el caso de los menores, los reyes procuraban ahora asegurar la herencia del trono por sus hijas, a falta de varones, haciéndolas reconocer herederas en las asambleas políticas de la época, las todavía balbucientes cortes. Alfonso VIII había tardado en tener hijos de su esposa doña Leonor de Inglaterra. En 1188 sólo doña Berenguela parecía llamada a sucederle. Al desposarla con el príncipe Conrado de Alemania, la hizo, por ello, jurar heredera del reino, en la misma curia de Carrión en que aquél fué armado caballero ¹²⁰. Y en el archivo catedral de Burgos

¹¹⁸ Cirot : *Recherchés sur la chronique latine des rois de Castille*, Bull. Hisp., 1922.

¹¹⁹ Si no con la misma agudeza que el autor de la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, también el Toledano refleja una evidente hostilidad hacia las divisiones del reino en estas dos frases : « Huic [Sancio] pater diuisit imperium, sed ipse virtutes omnium in se virtutum fibula colligauit... Festinauit eum [Sancium] Dominus educere de medio iniquitatis, et dare ei imperium non diuisum » (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott, *Hisp. Illustr.*, II, págs. 118 y 119).

¹²⁰ Después de referir cómo Alfonso XI de León fué armado caballero

se guardó, en adelante, el acta de juramento y homenaje prestado en tal ocasión a la futura reina de Castilla ¹²¹.

Pero la opinión pública influía ya decisivamente en la vida política de Castilla y León y hubo de imponer sus ideas

por su primo Alfonso VIII de Castilla y le besó la mano en la curia de Carrión — antes nota 113 — el autor de la *Crónica latina de los reyes de Castilla* escribe: « Interiecto modico intervallo uix duorum mensium Conradus filius Frederici romanorum imperatoris in eadem uilla scilicet Carrione celebrata iterum magnifica curia factus est miles a sepedicto rege Castelle cui desponsauit filiam suam dominam Berengariam que uix erat octo annorum, et fecit sibi fieri omagium de toto regno, ut idem Conradus regnaret post eum si contingeret ipsum decedere sine filio. Tunc enim non habebat filium rex gloriosus donus Adefonsus sed filias » (Ed. Cirot, pág. 40).

Son del Toledano estas palabras: « In eadem curia [Carrionis] Rex Castellae nobilis Aldephonsus Conradum filium Frederici Imperatoris Romani accinxit similiter cingulo militari, et ei filiam suam primogenitam Verengariam desponsauit ». Y sigue refiriendo cómo Conrado al regresar a Alemania contradijo los desposorios y logró que fuera disuelto el vínculo contraído en Carrión (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott, *Hisp. Illustr.*, II, pág. 123).

¹²¹ En la *Crónica latina de los reyes de Castilla* se lee: « Audita morte fratris cum nondum tamen diuulgata esset confestim regina domina Berengaria misit nuncios suos uiros nobiles et potentes scilicet Lupum Didaci et Gonçaluum Roderici ad regem Legionis qui tunc erat apud Taurum ut filium suum maiorem natu scilicet domum Fernandum qui tunc erat cum patre quacumque simulatione, quacumque arte de patris educeret potestate et ad ipsam adducerent habens in proposito quod uere comparauit ex post facto dare ipsi filio maiori regnum patris sui quod ad ipsam reginam pertinebat ea ratione quam ipsa maior etate ceteris sororibus cum filius masculus regis Alfonsi nullus superstes esset. Declarabatur insuper quod hec fuisset uoluntas gloriosi regis per quamdam cartam sigillo suo plumbeo munitam que facta fuerat in curia apud Carrionem celebrata, que reperta fuit in armario burgensis ecclesie » (Ed. Cirot, *Extrait du Bull. Hisp.*, 1913, págs. 89-91). Y el arzobispo don Rodrigo atestigua la existencia del mismo solemne documento de Alfonso VIII en el archivo catedral de Burgos, en pasaje que reproduciremos en la nota 127.

y deseos, en los dos primeros casos de sucesión que se plantearon, en seguida, en ambas monarquías. Había muerto el niño rey Enrique I. Doña Berenguela hubiera debido sucederle, por ser la hija primogénita de Alfonso VIII. Pero tenía dos hijos de su marido el rey de León. Consiguió traer a su lado, con femenina astucia, al primogénito¹²², y con su hábil y generosa conducta, logró, no sin dificultad, que fuera proclamado rey de Castilla.

Había gobernado Castilla, hasta allí, don Alvaro Núñez de Lara. Doña Berenguela inició negociaciones con el magnate más poderoso del reino. Pero fracasaron y la reina se acogió a Valladolid con su hijo don Fernando¹²³. Aconsejados por sus partidarios, buscaron entonces el apoyo de los grandes

¹²² A continuación de las palabras copiadas en la nota anterior se lee en la *Crónica latina de los reyes de Castilla*: « Predicti uero nobiles accedentes ad regem Legionis utilem simulationem inuenerunt per quam uoti compotes effecti sunt et puerum predictum cum multa celeritate ad matrem adhuc apud Aotielo moram facientem adduxerunt. Vere quidem utilis fuit simulatio castellanis. Nam nisi tam prudenter processum fuisset forsitam hodie regem proprium non haberent » (Ed. Cirot : *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, pág. 91). Y el Toledano relata el mismo suceso.

¹²³ La *Crónica latina de los reyes de Castilla* continúa así el relato de la nota anterior: « Inito ergo consilio regina cum magnatibus qui cum ea erant uenerunt Palenciam ubi recepti sunt mater et filius honorifice cum processione solempni ab episcopo scilicet domno Tello qui tunc preerat ecclesie palentine. Deinde uenerunt ad castellum quod dicitur domnas et ipsum ui ceperunt. Tunc magnates qui cum regina erant habuerunt colloquium cum comite Alvaro sperantes quod posset ipsum regine reconciliare ut sic regnum posset pacificari. Sed nichil actum est. Regina ergo eum suis uenit ad uallem Oleti ubi honorifice recepta est » (Ed. Cirot : *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, pág. 92).

Don Rodrigo al relatar estos hechos añade que el conde don Álvaro Núñez de Lara propuso que el futuro rey don Fernando fuera entregado a su custodia, a lo que, naturalmente, no accedió la reina (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott : *Hisp. Illustr.*, II, pág. 141).

concejos y, para conseguirlo, intentaron visitar a los de la Extremadura de aquel tiempo, que se extendía al sur del Duero. Las ciudades de esa zona no quisieron recibirlos y madre e hijo hubieron de regresar a orillas del Pisuerga ¹²⁴. Mas constituían tales concejos la fuerza popular más importante de Castilla ¹²⁵ y les enviaron mensajeros. Hallaron éstos reunidos en Segovia, deliberando sobre la sucesión del reino, a representantes de las ciudades y villas de la Extremadura y de Ultrasierra, es

¹²⁴ La *Crónica latina de los reyes de Castilla* prosigue así su relato: «Deinde tractatu diligenti habito uisum est omnibus ut transiret Dorium et intrarent in Extremadura. Volentes igitur ire Segouiam uenerunt Quocam. Habitatores autem ipsius loci noluerunt eos recipere in uilla ipsa. Ibidem et intimatum est eis quod non reciperent eos segouienses nec alii extremadurani. Insinuatum est insuper eis quod nisi sibi cauerent Sancius Fernandi frater regis Legionis cum multitudine militum insequeretur eos ut eis noceret, et eos si posset caperet. Reuertentes igitur cum multa festinancia uenerunt ad Ualem Oleti unde exierant» (Ed. Cirot: Extr. *Bull. Hisp.*, 1913, pág. 92). Don Rodrigo refiere de igual modo los mismos sucesos. Sólo precisa que fué en la aldea de San Justo donde recibieron el mensaje de los de Coca (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott: *Hisp. Illustr.*, II, pág. 141).

¹²⁵ No voy a ocuparme aquí del equilibrio de las fuerzas políticas en el reino de Castilla, donde desde siempre habían desempeñado papel preponderante los hombres libres. Cuando se colonizó la zona entre el Duero y el Tajo y surgieron los grandes concejos que en ella medraron y crecieron, esas nuevas comunidades municipales pesaron decisivamente en la vida de Castilla. Habían salvado el reino resistiendo a los almohades, contratacándoles, durante las discordias civiles de los días de doña Urraca y de los primeros años del reinado de Alfonso VII. Ayudaron a Alfonso VIII en su infancia, mientras la nobleza asolaba las tierras castellanas con sus discordias brutales. Guardaron las fronteras y lucharon con los almohades en esos años turbulentos y aún después. Combatieron en gran número en las Navas de Tolosa, y sirvieron a los reyes con su ayuda fiscal en los momentos de mayor aprieto. Algún día haré la historia militar y política de tales comunidades de la Extremadura y de Ultrasierra.

decir: de las zona situada entre el Duero y los montes de Guadarrama y Gredos, y de la que se extiende al Sur de éstos, en la hoy llamada Castilla la Nueva. Escucharon los reunidos el regio mensaje y decidieron acudir a Valladolid cerca de doña Berenguela y don Fernando ¹²⁶. Y en Valladolid resolvieron el problema sucesorial planteado, con respeto de la tradición nacional castellana, pero conforme a la opinión pública creada por los juglares y clérigos en el transcurso del siglo *xii*.

Nos describen los históricos momentos vividos por la ciudad del Pisuerga el 2 de julio de 1217, don Rodrigo Ximénez de Rada ¹²⁷ y el anónimo autor de la *Crónica latina de los*

¹²⁶ El autor de la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, tras relatar el regreso a Valladolid de doña Berenguela y don Fernando dice: « Miserunt autem Segouiam uir ubi conueniebant extremadurani et illi qui erant ultra serram ad tractandum de rege substituendo. Venientes autem Segouiam inuenerunt predictos homines congregatos et induxerunt eos per se et amicos suos ut iterum conuenirent apud Uallem Oleti ad tractandum de rege substituendo quod et factum est » (Ed. Cirot: *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, pág. 92).

¹²⁷ Don Rodrigo Ximénez de Rada escribe: « Cum autem audisset Regina potiores extremorum Dorii, et de ultra Serram Socobie conuenire, misit nuncios qui eis fidelitatis debitum suaderent. Cumque viri extremorum Dorii hoc audissent, venire ad Reginam nobilem continuo conserunt, et cum ad Vallem oleti communiter conuenissent, ibidem tam extremorum Dorii potiores qui pro omnibus venerant, quam etiam magnates et milites Castellani communi consensu regnum Castellae fidelitate debita Reginae nobili obtulerunt. Ipsi enim decedentibus filiis, cum esset inter filias primogenita, regni successio debebatur, et hoc ipsum patris privilegio probabatur, quod in armario Burgensis ecclesiae seruabatur, et etiam totum regnum, antequam Rex haberet filium, bis iuramento et hominio hoc firmarat. Ipsa autem intra fines pudicitiae et modestiae supra omnes mundi dominas se coarctans regnum sibi noluit retinere. Sed extra portam Vallis Oleti educta multitudinae extremorum Dorii, et Castellae, ubi forum agitur, conuenerunt, eo quod tantam multitudinem domorum angustia non ferebat et ibidem filio regnum

*reyes de Castilla*¹²⁸; el primero con la preocupación del estadista, que escribe atento a los intereses políticos del reino y

tradens, Infans Fernandus, de quo diximus, omnibus approbantibus ad ecclesiam Sanctae Mariae ducitur, et ibidem ad regni salutem sublimatur, anno aetatis suae decimo octauo, clero et populo decantantibus, Te Deum laudamus, te Dominum confitemur. Et ibidem omnes ei fecerunt hominum, et fidelitatem Regi debitam iurauerunt, et sic honore regio ad regale palatium est reductus» (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott: *Hispaniae Illustratae*, II, pág. 141).

¹²⁸ El autor de la *Crónica latina de los reyes de Castilla*, después de referir la venida del rey de León a Castilla y su llegada a Arroyo en las cercanías de Valladolid, escribe: «Extremadurani namque et illi qui erant de ultra serram conuenientes apud Uallem Oleti secunda die mensis Iulii tercia scilicet die antequam rex Legionis uenisset Arroyo tractauerunt de rege substituendo et cum diuersi diuersa sentirent. Tandem ille per quem reges regnant et principes dominantur nolens destituere Castellam proprii regis solatio uolens et stultam superbiam et elationem regis Legionis reprimere, discordiam, discordantium ad concordiam reuertit. Currentes igitur extremadurani et alii qui conuenerant extra portam Vallis Oleti in campo quodam uenerunt ad mercatum et supplicauerunt ut regina domina Berengaria cum filiis suis exiret ad predictum locum. Tanta siquidem erat multitudo populorum quod eos non posset capere palacium regis. Exiens igitur regina nobilis cum filiis suis Fernando et Alfonso et cum episcopis scilicet burgensis et palentinus et cum aliis uiris religiosus et cum uaronibus qui ei fauebant uenit ad predictum locum ubi multitudo gentium expectabat aduentum ipsius. Vnus igitur loquens pro omnibus cunctis in idipsum consentientibus ex persona populorum recognouit regnum Castelle deberi de iure regine domine Berengarie et quod eam omnes recognoscebant dominam et reginam regni Castelle. Verumptamen supplicauerunt omnes unanimiter ut regnum quod suum erat iure proprietatis concederet filio suo maiori scilicet domno Fernando quia cum ipsa femina esset labores regiminis regni tolerare non posset. Ipsa uero uidens quod ardenti desiderio concupierat petitis gratanter annuit et filio supradicto regnum concessit. Clamatum est ab omnibus clamore ualido: Viuat rex. Exinde cum ingenti leticia uenerunt omnes ad ecclesiam Sancte Marie et ibidem Deo gratias agentes fecerunt omagium manuale omnes qui aderant tam magnates quam populi ciuitatum et aliarum uillarum regi domino Fer-

con el deseo de exaltar la figura de la reina ; y el segundo, con el celo del historiador que refleja la verdad de los hechos, sin cuidarse de las reacciones personales de los príncipes ¹²⁹. La gran multitud venida de entre Duero y Tajo no cabía en el palacio real. Corrieron a reunirse en la planicie del mercado, fuera de la ciudad. Suplicaron a Doña Berenguela que viniera, con sus hijos, hasta el lugar donde se hallaban. Acompañada por los obispos de Burgos y Palencia, por otros religiosos y por los magnates de su partido que con ella estaban, se presentó la reina ante la multitud, con don Fernando y con don Alfonso. Alguien habló en nombre de todo el pueblo. Declaró que de derecho correspondía el reino a doña Berenguela, por ser la mayor de las hijas del Rey Noble y por haber sido jurada heredera en vida de su padre. Añadió que, por ello, todos la reconocían como señora y soberana de Castilla. Pero concluyó suplicándola, por todos, que renunciara al reino a favor de su hijo primogénito, porque, dada su condición de mujer, no podría sufrir los trabajos del gobierno. Doña Berenguela dió entonces muestras de gran talento político, escuchó el clamor popular, declinó el honor de regir la monarquía castellana y cedió gustosa la corona a don Fernando. Los congregados gritaron, alegres, ¡ Viva el rey ! y le llevaron a la Iglesia de Santa María. El pueblo y el clero entonaron, en ella, el *Te Deum laudamus* con

nando et sic mater cum honore et ingenti gaudio reuersa est ad palacium patris suis. Rex autem dominus Fernandus incipiebat agerere sextum decimum annum» (Ed. Cirot : *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, págs. 93-94).

¹²⁹ No se ha acometido el paralelo entre las dos obras. Arrojará mucha luz sobre la diferente postura ideológica y política de sus dos autores. El de la *Crónica latina de los reyes de Castilla* presta atención especial a la acción de los concejos en la vida política del reino.

que eran alzados reyes los soberanos de Castilla. Allí mismo le prestaron el debido homenaje y le juraron fidelidad : los magnates, los clérigos y los representantes de las ciudades y villas del reino. Y con inmenso júbilo le acompañaron, y a su madre, al real palacio.

Trece años después, pocos días antes de la fiesta de San Miguel, en septiembre de 1230, moría, junto a Sarria, Alfonso IX de León, padre de San Fernando. Su enemiga a su hijo y su humor cambiante ¹²⁰ le habían llevado a dividir el reino entre las hijas que había habido en doña Teresa de Portugal, doña Sancha y doña Dulce ¹²¹. Poseían éstas los opor-

¹²⁰ Había reconocido antes implícitamente el derecho sucesorio de su hijo don Fernando, y el mismo había sido confirmado en 1218 por el Papa Honorio III (Flórez: *Reynas católicas*, I, pág. 373).

¹²¹ Antes había planeado casar una de las dos con el rey de Jerusalén, para asegurar la sucesión del reino de León en ella ; pero la reina de Castilla, doña Berenguela, había logrado deshacer el matrimonio proyectado en daño de los derechos de su hijo y casar a Juan de Brienne con una de sus hijas. He aquí cómo describe el suceso la *Crónica latina de los reyes de Castilla* : « Septimo anno regis domini Fernandi rex Iherosilimitanus Johannes iter agens ad Sanctum Iacobum veniebat ducturus in uxorem unam de filiabus regis Legionis cum qua promissum erat ei regnum Legionensem. Premisit tamen nuncios suos dictus rex ad reginam dominam Berengariam et ad regem filium eius rogans ut placeret eis quod uideret eos. Erant autem tunc Toleti. Placuit autem regi et regine et sic idem rex adiciens Toletum receptus honorifice a rege et regina. Tractavit cum eis de matrimonio filie regine et sororis. Regina uero domina Berengaria precauens in futurum et tanquam prudens femina preuidens impedimentum quod dictus Rex Iherosilimitanus posset afferre filio suo regi domino Fernando in iure quod habebat in regno Legionense si predictus rex contraheret matrimonium cum altera filiarum regis legionensis quas susceperat ex regina domina Therasia et si remaneret in ipso regno. Preelegit dare dicto regi filiam suam Berengariam nomine in uxorem. Promisit regina, promissum soluit in reditu sepe dicti regis de peregrinatione sua. Erat autem idem rex uir magni consilii, strenuus in armis potens in opere et sermone. Celebrata est igi-

tunos decretos de su padre sobre el caso ¹³¹, y a la muerte de su progenitor intentaron hacer valer sus legítimos derechos. Pero también los leoneses se habían dejado ganar por la doctrina jurídica adversa a la división del *regnum* y favorable a los derechos del primogénito del príncipe difunto, y las ciudades de Astorga, León y Benavente, se negaron a recibir a las infantas como reinas, y sólo lograron ser acogidas en Zamora ¹³². Mas don Fernando, que había tenido noticia de la

tur curia Burgis et tradita est puella predicta regi sepe dicta solempniter in uxorem. Rex et regina mater eius et uxor conduxerunt regem Iherosimilitanum et uxorem ipsius usque Lucronium et eis munera largadantes comendauerunt eos gratie Dei » (Ed. Cirot : *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, págs. 100-101).

¹³¹ Así se deduce de la noticia de la *Crónica latina de los reyes de Castilla* sobre el pacto que firmaron, a la postre, con su hermano Fernando III, como resultado de las negociaciones llevadas a cabo entre las dos viudas de Alfonso IX, Teresa de Portugal y Berenguela de Castilla : « Ipse vero sorores renunciauerunt iuri si quod habebant in regno et cartas paternas super successione uel de donatione sibi concessas regni destruxerunt » (Ed. Cirot : *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, pág. 134). El Toledano dice también que Alfonso IX había legado el reino a las hijas que le habían nacido en doña Teresa (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott : *Hispan. Illustr.*, II, pág. 145).

¹³² He aquí cómo refiere el planteamiento del problema sucesorial la *Crónica latina de los reyes de Castilla* : « Tunc paucis diebus ante festum sancti Michaelis Rex Legionis dominus Alfonsus pater regis nostri in Uilla Nova iuxta Sarriam in Gallecia migravit a seculo... Audita mortis patris filie ipsius licet non multum distarent a loco ubi pater obiit cum multa festinancia redeuntes uenerunt Astoricam nec fuerunt recepte sicut ipse uolebant. Inde recedentes cum indignatione uenerunt Legionem ubi similiter non fuerunt recepte sicut uolebant. Nam responsio populi et episcoporum erat quod personas ipsarum reciperent et eis libenter seruirent sed non reciperent milites earum uel armatos. Uenerunt Beneuentum ubi simile receperunt responsum. Ultimo uenerunt Zamoram cum matre sua regina domina Theresa, que ipsas semper comitabatur, et ibi recepte fuerunt » (Ed. Cirot : *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, pág. 132). El Toledano no dice nada de estos sucesos.

muerte de su padre antes de llegar a Toledo, de vuelta de Andalucía, por consejo de su madre, y con los magnates de su séquito, regresó rápidamente por Ávila hasta Medina del Campo. Ya en ella, recibió mensajeros de Toro y de otras villas cercanas del reino de León. Entró en él con su cortejo. Tordesillas, Villalal, San Ciprián de Mazote, Toro, Villalpando, Mayorga y Mansilla fueron abriéndole sus puertas y prestándole homenaje ¹³⁴. La mayoría de los obispos del reino se declararon por él y le proclamaron en sus ciudades ¹³⁵. Y el

¹³⁴ He aquí las palabras de la *Crónica latina de los reyes de Castilla*: « Rex autem noster audita morte patris antequam intrarent Toletum, ubi erat mater sua et uxor habito consilio cum matre archiepiscopo et magnatibus qui tunc aderant transiuit festinanter serram et per Abulam transitum facies uenit Medinam. Venerunt autem tunc ad eum quidam de Thoro et de quibusdam aliis uillis regni Legioni set inuenerunt eum apud Medinam. Ipsa uero rex contemptis uanis quibusdam que sibi proposita fuerant pertransito Dorio uenit ad Uillalal, et homines ipsius uille statim receperunt eum. Sequenti die uenit ad Sanctum Ciprianum de Mozot, ubi similiter receptus fuit. Sequenti die, scilicet in festo sancti Luche receptus fuit in Thoro et fecerunt ei omagium. Tercia die post exiens inde uenit ad Uillampando quam tenebat regina domina Berengaria et inuadens Maioricam receptus est ibi cum gaudio magno et honore. Deinde transitum faciens per Mansiela uenit Legionem » (Ciro: Extr. *Bull. Hisp.*, 1913, pág. 133).

Don Rodrigo refiere de otra manera la marcha de don Fernando hacia León: « Ad oppidum quod Agger Sellarum dicitur, peruenerunt, indeque ad castrum Sancti Cypriani de Mozoth cum matre et comitatu ueniens, castrum ei ut domino reddiderunt. Sequenti die eum similiter in Villa Lalii receperunt, ubi ad Regem, tanquam ad dominum, ex Tauro nobilissimo oppido milites aduenerunt, qui Regem sui et oppidi naturalem dominum cognouerunt, et ut sequenti die Taurum adiret, instantissime sulicarunt, nobili Regina haec omnia procurante. Altera uero die Taurum intrauimus, ubi omnibus annuentibus Rex Fernandus facto sibi hominio in Regem et dominum est receptus... Nam quam cito uenimus Maioricam et Mansellam, Regi se protinus reddiderunt » (*De rebus Hispaniae*, ed. Schott: *Hisp. Illustr.*, II, pág. 145).

¹³⁵ Don Rodrigo Ximénez de Rada continúa así su relato: « Sorores

clero y el pueblo de la sede regia, es decir, de León, le recibieron sin dificultad y le alzaron rey conforme al rito acostumbrado ¹³⁶. Las dos viudas de don Alfonso, doña Teresa y doña Berenguela, se reunieron en Coyanza y negociaron el conocido arreglo entre Fernando y sus hermanas ¹³⁷. Pero aun sin tal arreglo, el ya rey de Castilla hubiera sido igualmente rey de León, por la voluntad del pueblo y de la clerecía; y contra los decretos del monarca difunto habría triunfado, a la postre, la opinión pública del reino.

enim domini Regis, Sancia et Dulcis... rebellionem cum complicitibus praeparabant. Sed tamen regni Praelati, quorum interest regnum et sacerdotium contueri, in auditu auris Regem Fernandum in Regem ilico receperunt, scilicet Ioannes Ouetensis, Nunius Astoricensis, Rodericus Legionensis, Michael Lucensis, Martinus Salamantinus, Martinus Mintonensis, Michael Ciuitatis, Sancius Cauriensis. Ni omnes cum suis ciuitatibus, patre mortuo, filio se dederunt, nec rebellio cogitata potuit inualere » (*De rebus Hispaniae*, Schott: *Hisp. Illustr.*, II, pág. 145). La *Crónica latina de los reyes de Castilla* no alude al favor recibido por don Fernando de los obispos leoneses. Registra en cambio que favorecían a sus hermanas muchos nobles: « Fauebant autem ipsis nobiles dominabus de terra de Leon scilicet Roy Fernandez cognominato el Feo filii comitis Froyle et alii multi » (Cirot: *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, págs. 132-133).

¹³⁶ El Toledano, tras de hacer pasar al rey por Mayorga y Mansilla, escribe: « Sequenti uero die intrauimus Legionem, quae in regno illo sedis regiae praeminet dignitate, ibique ab Episcopo et uniuersis ciuibus ad regni Legionis, fastigium eleuatur » (*De rebus Hispaniae*, Schott: *Hisp. Illustr.*, II, pág. 146). Y en la *Crónica latina de los reyes de Castilla* se lee: « Deinde transitum faciens per Mansiela uenit Legionem. Ab episcopo et clero et ab omnibus habitatoribus loci qui multa mala sustinebant propter ipsum. Turres autem eiusdem ciuitatis tenebat Garsias Roderici Carlota merinus maior ». Y añade que el rey no quiso permanecer en León mientras no tuviese las torres (Ed. Cirot: *Extr. Bull. Hisp.*, 1913, págs. 133-134).

¹³⁷ Véanse los textos de la *Crónica latina de los reyes de Castilla* y *De rebus Hispaniae*, del Toledano, que siguen, en ambas obras, a los copiados en la nota anterior.



Los clérigos y los juglares del siglo XII habían logrado, pues, influir decisivamente en la conciencia nacional de las dos monarquías. Y el aplauso popular había aprobado en ambas una doctrina jurídica precisa, en orden a la sucesión de la corona. Ese orden de sucesión hereditario, establecido por la costumbre y sancionado por el pueblo y el clero en las dos memorables ocasiones señaladas, aunque por el pronto no se consigné en disposición escrita alguna, se consideró en adelante como ley sucesorial de la corona y consiguió tal fuerza de obligar que ni siquiera se reconoció al rey el derecho de alterarle. En efecto, pocos meses después de su subida al trono en 1252, Alfonso X contrató el futuro matrimonio de su hija Berenguela con el primogénito del rey de Francia. Con ocasión de tal promesa matrimonial, en unas cortes reunidas en Palencia, en mayo de 1253, se confirmó la llamada en ellas costumbre general de toda España, costumbre que reconocía el derecho hereditario de los primogénitos, sin excluir a las hembras a falta de varón. En tal asamblea, ante los embajadores de Francia, juraron a la infanta como heredera del reino y le prestaron homenaje, con los grandes laicos y eclesiásticos y con los procuradores de las ciudades y villas de León y de Castilla, don Alfonso de Molina, tío del Rey Sabio, y los hermanos todos de éste ¹²⁸. Y en el jura-

¹²⁸ «*Quamvis ceterorum hereditas jure successionis filijs absque sexus differentia dividenda juxta sanctiones legitimas relinquatur, tamen Regni successio indivisa et integra, considerata sexus qualitate, ad illum, qui primo nascitur, pertinet, juxta generalem totius Hispaniae consuetudinem aprobatam, ut si tantum nascantur filij, primogenitus Regni sceptrum recipiat, et idem observandum dignoscitur, si tantum filie generentur; set cum tam filij quam filie oriuntur, filio debetur succes-*

mento y homenaje que al año siguiente prestaron a doña Berenguela el arzobispo y el cabildo de Santiago, se repitió la declaración solemne del derecho de las mujeres, en España, a heredar las coronas de sus padres a falta de hermanos varones, y se añadieron estas palabras, decisivas en orden a las limitaciones del poder soberano: « Nec posset etiam idem rex si vellet aliud inde facere vel ordinare »¹³⁹.

sio, licet filie praenascantur, ne, si diuisio in Regnis fieret, desolatio contingeret iuxta euangelicam veritatem, cum omnis potestas consortis impaciens dignoscatur. Nos igitur Alphonsus, Dei gratia, Rex Castellae, Toleti, Legionis, Galleciae, Siviliae, Cordube, Murciae et Iahennni volentes charissimae filiae nostre Infantissae Berengariae in posterum iuxta Regales sanctiones et consuetudinem Hispaniae providere, Toleti fratres nostros Archiepiscopos, et Episcopos, barones et optimates nostrae Curiae, Ciuitatum, castrorum et villarum procuratores ad hoc a suis communitatibus destinatos convenire fecimus et cum eis iuxta morem, generali Curia celebrata, eidem juramentis ad sacrosancta dei Euangelia interpositis de omnibus Regnis nostris, homagium ab eisdem fieri fecimus, ut si nos, non relicto filio superstiti de uxore legitima procreato, contingeret ab hac vita discedere, ipsam in Dominam suam et heredem nostram reciperent, et ipsa absque alicujus obstaculo Regni ceptum concenderet ac Regna nostra iuxta donum sibi a domino traditum, gubernaret. In hujusmodi autem concessionis et donationis nostre iudicium presentem paginam sigillo nostro et sigillis inditae conjungis nostre, et domini Alfonsi patrum nostri comitis de Molina, et charissimorum fratrum nostrorum domini Henrrici et domino Philippi yspalensis Electi et domini Sancij Electi Toletani et cancellarij nostri et domini Emanuelis, et venerabilium patrum Burgensis et Palentini Episcoporum, nec non Zamorensis Electi Notarii nostri communitam domino Lodouico serenissimi Regis Francorum primogenito, cui iam dictam filiam nostram matrimonialiter copulari volumus, dignum Iahennni, ad perpetuam rei memoriam assignandam. Data apud Palenciam. Rege exp. quinta die Madii: Didacus Johannis scripsit in era Millesima CC Nonagesima tertia » (Piskorski: *Las cortes de Castilla*, trad. Sánchez-Albornoz, Barcelona, 1930, págs. 196-197).

¹³⁹ « Confessi sunt etiam predictum rex et regina Castellae et Legionis, et nos etiam confitemur quod secundum generalem totius Hispaniae

No puede sorprender, por todo esto, que Alfonso X consagrara legalmente el tradicional orden de sucesión hereditario de la corona de Castilla, en sus Partidas ¹⁴⁰. Contra la tesis del

consuetudinem aprobatam, si rex heredem masculum non relinqueret de sua uxore legitima licet plures habeat filios, tunc ad dictam Berengariam primogenitam regina omnia tota terra predicta devenire deberet. Nec posset etiam idem rex si vellet aliud inde facere vel ordinare ». López Ferreiro : *Historia de la Iglesia de Santiago*, IV, pág. 92, ap.

¹⁴⁰ Dos leyes de las *Partidas* se ocupan de la transmisión del poder : la II, 1-9 y la II, 15-2. La Partida II, Tit. I, Ley 9, reza así : « Por que maneras se gana el señorío del Reyno. Verdaderamente es llamado Rey aquel que con derecho gana el señorío del Reyno : e puedese ganar por derecho, en estas quatro maneras. La primera es, quando por heredamiento hereda los Reynos el fijo mayor, o alguno de los otros, que son mas propincos parientes a los Reyes al tiempo de su finamiento. La segunda es, quando lo gana por auenencia de todos los del Reyno, que lo escogieron por Señor, non auiendo pariente, que deua heredar el Señorío del Rey finado por derecho. La tercera razón es, por casamiento ; e esto es, quando alguno casa con dueña que es heredera del Reyno, que maguer el non venga de linaje de Reyes ; puedese llamar Rey, despues que fuere casado con ella. La quarta es, por otorgamiento del Papa, o del Emperador, quando alguno dellos faze Reyes en aquellas tierras, en que han derecho de lo fazer. Onde si lo ganan los Reyes, en alguna de las maneras que de suso diximos, son dichos verdaderamente Reyes ».

La Partida II, Tit. XV, Ley II, dice así : « Como el fijo mayor ha adelantamiento, e mayoria sobre los otros sus hermanos ». Mayoria es nacer primero, es muy grand señal de amor, que muestra Dios a los fijos de los Reyes... Otrosi, segund antigua costumbre, como quier que los padres comunalmente auian piedad de los otros fijos, non quisieron que el mayor lo ouiesse todo, mas que cada vno dellos ouiesse su parte ; pero con todo esso, los omes Sabios e entendidos catando el pro comunal de todos, e conociendo que esta particion non se podria fazer en los Reynos, que destruidos non fuesen, segund nuestro Señor Jesu Christo dixo que todo Reyno partido seria estragado, tonieron por derecho, que el Señorío del Reyno non lo ouiesse, si non el fijo mayor despues de la muerte de su padre. E esto vsaron siempre en todas las tierras del mundo, do quier que el Señorío ouieron por linaje, e mayormente en

arzobispo y del cabildo de Santiago, el Rey Sabio se atrevió, sin embargo, a introducir en el orden de sucesión tradicional una novedad importantísima: el derecho de representación. Hasta allí había heredado la corona el hijo mayor de los que dejaba al morir el monarca difunto, aunque no fuera el primogénito y quedaran hijos de éste al ocurrir la muerte del abuelo. En virtud del derecho de representación, en adelante, había de heredar la corona el primogénito o sus hijos o descendientes legítimos, representándole. El prematuro fallecimiento de don Fernando de la Cerda, hijo mayor de Alfonso X⁴⁴, trajo al primer plano de la escena política la novedad sucesorial de las Partidas. De acuerdo con las disposiciones de este código, debía heredar el primogénito del príncipe muerto. Pero don Sancho, segundogénito del Rey Sabio, se negó a aceptar el nuevo sistema sucesorio, se rebeló contra su padre y se alzó con el reino⁴⁵. El derecho de representación

España. E por escusar muchos males, que acaescieron, e podrian aun ser fechos, pusieron, que el Señorío del Reyno heredassen siempre aquellos que viniessen por la liña derecha. E porende establescieron, que si fijo varon y non ouiesse, la fija mayor heredasse el Reyno. E aun mandaron, que si el fijo mayor muriesse ante que heredasse, si dexasse fijo, o fija, que ouiesse de su muger legitima, que aquel, o aquella lo ouiesse, e non otro ninguno. Pero si todos estos falleciessen, deue heredar el Reyno el mas propinco pariente que ouiesse, seyendo ome para ello, non auiedo fecho cosa, porque lo deuiesse perder. Onde todas estas cosas es el Pueblo tenuto de guardar, ca de otra guisa non podria el Rey ser cumplidamente guardado, si ellos assi non guardassen el Reyno. E porende, qualquier que contra esto fiziesse, faria traycion conocida, e deue auer tal pena, como de suso es dicha de aquellos que desconocen Señorío al Rey.

⁴⁴ Remitimos al reciente libro de Ballesteros y Beretta: *Historia crítica de Alfonso X el Sabio*, de cuya aparición nos ha llegado noticia, pero que no hemos logrado conocer.

⁴⁵ Enviamos a la excelente obra de Mercedes Gaibrois de Ballesteros sobre Sancho IV.

de las Partidas, en alianza con la debilidad de don Alfonso y con la pasión impetuosa de don Sancho, a quien la historia llama el Bravo, es decir el Colérico, dió origen a una larga contienda civil, que trajo grandes males a Castilla. Pero Alfonso XI dió fuerza de ley a las Partidas, en las Cortes de Alcalá de 1348 ¹⁴³. Y desde entonces, quedó sancionado como sistema hereditario de la corona de Castilla, el fijado en el famoso código del Rey Sabio.



Como queda expuesto al detalle, la monarquía asturiana se inició en un período de contienda y de lucha entre el principio hereditario y el electivo. Continuó tal pugna durante los primeros tiempos de la Reconquista. En ellos triunfó el sistema a base de la herencia, cuando el rey difunto dejaba hijos, yernos o parientes en condiciones de gobernar el reino, y se impuso el régimen sucesorial electivo, cuando lo hacían necesarias circunstancias especiales, como la condición de ordenado *in sacris* de un soberano, la mocedad de otro o la competencia entre dos pretendientes con iguales derechos. Pero es seguro que en unos y otros casos no se prescindió, durante siglos, de la fórmula de la elección, aunque a veces tuviera verdadero interés y en ocasiones fuera un simple reconocimiento del monarca que, por su cuna, iba a regir los destinos del reino.

Durante este período, cuyos límites en el tiempo no es posible determinar con exactitud, pero que abarca en todo caso la época asturiana, como el trono seguía siendo electivo

¹⁴³ Título XXVIII, ley I^a.

de derecho, los reyes procuraron favorecer, por caminos diferentes, la transformación que se estaba produciendo en la manera de transmitirse el poder real. A tal propósito prepararon con cuidado a uno de sus hijos para el gobierno del reino, a fin de que consiguiera luego, sin esfuerzo, la adhesión de la familia real y de las dos noblezas ¹⁴⁴. Y para ello emplearon,

¹⁴⁴ El Anónimo continuador de la crónica de Alfonso III escribe de éste: «Erat enim Adefonsus unicus domni Ordonii regis filius, quem patricius pater ad omnem regendi regni utilitatem studiose educaverat» (*Hist. Silense*, Ed. S. Coco, pág. 33). Ahora bien, Sampiro nos declara que Alfonso III tuvo varios hermanos, llamados: Fruela, Nuño, Bermudo y Odoario, que se rebelaron contra él (*Hist. Silense*, ed. S. Coco, pág. 42). Y los documentos parecen confirmar tal aserto, pues un Nuño, un Fruela y un Bermudo suscriben algunos diplomas reales de su supuesto padre, fechados en 852, 857 y 860 (*Barrau-Dihigo: Recherches sur l'histoire du royaume asturien, Rev. Hisp.*, LII 1921, pág. 292, nota 3), y en algunos emanados de la notaría del Rey Magno, tras la suscripción del soberano, aparecen las de varios personajes que llevan los nombres con que Sampiro bautizó a los otros hijos de Ordoño I (Cotarelo, *Historia crítica de Alfonso III*, págs. 245-248 y en su día nuestros *Orígenes de la Reconquista*).

Si no constase así que Alfonso III había tenido varios hermanos, cabría suponer que, con la frase «erat... unicus domni Ordonii regis filius», el anónimo cronista afirmaba que el Rey Magno había sido el unigénito de su padre. Mas ante la realidad de los hermanos de Alfonso III, ¿no cabe interpretar las palabras del continuador de la crónica (véase sobre él mi estudio de *Spiritus*, Mendoza, 1942) suponiendo que quiso hacer al futuro Rey Magno, el único de los hijos de Ordoño I a quien éste preparó para regir el trono?

Por la *Crónica de Albelda* sabemos que después, Alfonso III entregó «ad creandum» a su hijo, el futuro Ordoño II, a los Beni Casi de Zaragoza y de Tudela, Ismael y Fortún, hijos del gran Muza, que se había hecho llamar «el tercer rey de España» (Ed. Gómez-Moreno: *Primeras crónicas de la Reconquista, Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 606). Ordoño era el segundogénito del Rey Magno. Su entrega para su educación en una corte mora, permite sospechar que su padre quiso favorecer su formación cultural. Ordoño, que fué luego colocado por su progenitor al

además, procedimientos usados ya por los reyes visigodos, es decir : asociaron al gobierno a sus hijos o presuntos herederos, dándoles en vida el título y la dignidad de reyes, o poniéndoles al frente de una parte de sus estados, que solía ser la región gallega ¹⁴⁵.

frente del gobierno de Galicia, según el cronista que prosiguió su crónica (Ed. S. Coco, pág. 36), guardó siempre grata memoria de su padre, mientras el primogénito se sublevó contra él — después, Apéndice I : *La Sucesión de Alfonso III* — y se opuso al cumplimiento de sus últimas voluntades. ¿Será osadía imperdonable suponer que, como su padre había hecho con él, el Rey Magno quiso también preparar para el gobierno a su hijo favorito ? ¿No influiría tal preferencia en la animosidad de don García contra su progenitor y su levantamiento contra él, que acabó arrastrando a la rebelión a sus hermanos ?

¹⁴⁵ Barrau-Dihigo se ha alzado contra tal afirmación y ha conseguido probar que la mayor parte de los diplomas reales, alegados en favor de la pretendida asociación al trono de los futuros reyes de Asturias, estaban mal datados y no podían hacer fe en apoyo de la suposición que combatía (*Recherches sur l'hist. pol. du royaume asturien, Rev. Hisp.* LII, 1921, págs. 328-338). Pero, pese a Barrau-Dihigo, quedan en pie otros testimonios concordantes que autorizan la hipótesis por él discutida. En efecto, es muy probable que Alfonso II fuera asociado al trono por Silo. Alfonso III escribe estas palabras en su crónica, al historiar el reinado del último : « Qui dum iste regnaret Adefonsus Froilani filius nepus Adefonsi majoris palatium guernavit quia Silo ex conjunge Adosinda filium non genuit » (Ed. Gómez-Moreno : *Primeras erónicas, Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 617). Y no tenemos motivo para dudar de la verdad de tal aserto, porque la crónica del Rey Magno merece autoridad y crédito.

Es también muy probable que Alfonso III fuera asociado al trono por su padre, algún tiempo antes de su muerte. Ocurrió ésta el 27 de mayo del 866, según el Albeldense (Ed. Gómez-Moreno : *Primeras crónicas, Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 603), y, sin embargo, Alfonso el Magno contó su reinado con anterioridad a los primeros días de mayo, según acreditan estos dos testimonios coincidentes : A) En un documento del obispo de Mondoñedo, Rosendo I, del 7 de mayo del 867, se lee : « Facta scriptura testamenti... nonas maii era DCCCCV. Regnante in Asturias

A este primer período sigue otro en el que predomina ya el sistema hereditario, pero sin que hubiera sido desterrado por completo el recuerdo del electivo. Aquél atraviesa entonces una época de gestación; durante la cual batallan: el viejo principio germánico de igualdad de derechos de los hijos¹⁴⁶ y el de primogenitura; y unas veces el primogénito hereda todo el reino y, otras, todos los hijos se reparten la monarquía de su padre o unos hermanos sucedan a otros en el tro-

principe Adefonso, anno regni eius completo primo » (López Ferreiro : *Hist. Iglesia de Santiago*, II, ap. n.º VII, págs. 13-17).

B) En la donación de Alfonso III a Compostela, el día de la consagración del templo del apóstol, el 6 de mayo del 899, se dice : « Facta donationis carta anno XXXIII regni gloriosi principis Adefonsi... II^o nonas maii era DCCCCXXXVII » (López Ferreiro : *Hist. Igl. Santiago*, II, ap. XXV, págs. 46-50). Para que el 6 de mayo del 899 se hubiera Alfonso III hallado en el 34.º año de reinado, es necesario que éste hubiera empezado a contarse antes de tal día del 866, lo que se aviene a maravilla con la noticia del documento del obispo de Mondoñedo.

Y de Ordoño II nos dice el anónimo continuador de la crónica de su padre : « Quem profecto Ordonium insignem militem, Adefonsus pater magnus et gloriosus rex vivens, Galleciensium provincie prefecerat » (*Ha. Silense*, Ed. S. Coco, pág. 36). Escrito este texto hacia el 924 (S. Albornoz : *El anónimo continuador de Alfonso III*, *Spiritus*, Mendoza, 1942), su testimonio, de sucesos ocurridos menos de veinte años antes, no puede ponerse en duda.

¹⁴⁶ Véanse sobre el derecho sucesorio germánico en general, las páginas que le consagran Schröder : *Lehrbuch der deutschen Rechtsgeschichte*, VI aufl. (v. Künssberg), 1922, Leipzig, págs. 256 y sigs. y Brunner-von Schwerin : *Deutsche Rechtsgeschichte*, trad. esp. de Álvarez López, Madrid, 1936, págs. 237 y sigs. y la bibliografía resumida por los autores citados. Y sobre la igualdad de derechos de los hijos de los reyes merovingios, carolingios y capetos, véanse, en las dos obras mencionadas, las págs. 116 y sigs. y 57; y Luchaire : *Manuel des institutions françaises. Période des Capetiens directs*, pág. 405, y la abundante bibliografía moderna citada particularmente por von Schwerin.

no¹⁴⁷. Durante esta segunda época, la solemne unción y coronación del nuevo rey, en una extraordinaria reunión de la nobleza y de la clerecía, viene a reemplazar a la previa elección del soberano y le asegura y confirma en el trono de sus antepasados¹⁴⁸.

¹⁴⁷ Recuérdense los repartos violentos del reino por los hijos de Alfonso III y de Ordoño II, y las fraternas sucesiones : de los primeros, en el trono de León ; de Alfonso IV, en el de Galicia, al morir su hermano Sancho Ordóñez ; de Sancho el Craso, tras la muerte de Ordoño III, y, al cabo, la de doña Elvira, hermana de ambos, al pasar a mejor vida el más joven de de los dos.

¹⁴⁸ De Alfonso III dice el anónimo continuador de su crónica : « Igitur XIII^o etatis sue anno unctus in regem » (*Ha. Silense*, ed. S. Coco, pág. 34).

De Ordoño II escribe el mismo cronista : « Omnes siquidem Yspanie magnati, episcopi, abbates, comites, primores, facto solemniter generali conventu, eum adclamando sibi regem constituunt ; impositoque ei diademate a XII pontificibus in solium regni Legione perunctus est » (*Ha. Silense*, Ed. S. Coco, pág. 37). Y en un documento de Ordoño II. del 922, se lee : « Postquam confirmatus fuit et unctus in regno iterum confirmavit eis » (Yepes : *Crónica de la Orden de San Benito*, III, pág. 20).

Sancho Ordóñez declara en una escritura del 927 : « Ego Sancius predicti serenissimi principi domini Ordonii genitus, dum domino adiuvante in eodem sepe nominato loco apostolico sceptrum acciperem regni » (López Ferreiro : *Ha. Iglesia de Santiago*, II, pág. 113, ap.).

De Ramiro II se dice en un documento real del 944 : « Ranimirus nutu divino a Domino in regno unctus » Archivo Histórico Nacional, Clero, Sahagún. Docs. Reales, T. I, d. 14).

Atestiguan la unción de Ramiro III tres diplomas. En uno, del 972, se lee : « Perunctus est in regno filius ipsius sanctionis nomine Ranemirus » (López Ferreiro : *Ha. Igl. Santiago*, II, pág. 181, ap.). En otro, del 974, se dice : « Ranimirus Flavius princeps magnus Basileus unctus in regnum » (Escalona : *Ha. del monasterio de Sahagún*, pág. 419). Y de un tercero, del mismo 974, son estas palabras relativas al mismo monarca : « Unguine regalis ditibutus » (*Esp. Sagr.*, XXXIV, pág. 467).

De Bermudo II dice Sampiro : « qui fuit ordinatus in sede Sancti Iacobi apostoli idus Octobris, era millesima vicesima » (*Ha. Silense*,

En ese período de vacilaciones, de avances y de retrocesos, acaba de fijarse definitivamente el orden de sucesión hereditaria, merced a la fuerza de la costumbre. Ésta determina el reconocimiento del derecho de los menores y de las hembras. Durante tal época, los padres y abuelos procuran asegurar el trono a sus hijos o a sus nietos de escasa edad, o a sus hijas legítimas, mediante preceptos testamentarios precisos ¹⁴⁹ o

ed. S. Coco, pág. 57). En la Crónica Leonesa o Najerense se dice de él : « Coronatus autem in sede beati Jacobi apostoli idus octobris. Era MXX » (Ed. Cirot : *La Chronique Léonaise, Extrait du Bull. Hisp.* Bordeaux, 1920, pág. 65). Y el mismo rey escribe, en 975 : « in regno parentum et avorum meorum nutu divino pie electus, et solio regni collocatus » (*Esp. Sagr.*, XIV, pág. 411).

Dos documentos atestiguan la unción y coronación de Alfonso V. En uno, del 999, el rey declara : « ad locum Sanctae Mariae... ubi nunc me unxerunt in Regno » (*Esp. Sagr.*, XXXVI, ap. pág. 11). Y en otro, de 1012, se lee : « In Sedis Legionis, ubi constituti fuerunt omnem togam Palatii, Episcopi, et Comites Castellae, seu Galleciae, necnon et Asturiense... Et dum me perduxerunt ad ordinem regali » (*Esp. Sagr.*, XXXVI, ap. pág. XVIII).

Y la consagración y coronación de Fernando I está acreditada por numerosos testimonios : En el *Cronicón del Salterio de Fernando I* se incluye la *Ordinatio domini Fredinandi regis in Lejone* (López Ferreiro : *Ha. Igl. Santiago*, II, pág. 255). Son de la Historia Silense estas palabras : « Era M^o LXXVI, X^o kalendas Iulii consecratus dominus Fredinandus in ecclesia beate Marie Legionensis, et unctus in regem a venerande memorie Servando eiusdem ecclesie catholico episcopo » (Ed. S. Coco, pág. 67). La misma crónica, al relatar la ida de Fernando al templo poco antes de morir, dice : « Et hec dicens exiit regalem clamidem qua induebatur corpus, et deposuit gemmatam coronam qua ambiebatur caput » (Ed. S. Coco, pág. 90). Y la Crónica Leonesa o Najerense dice del mismo rey : « in ecclesia beate Marie Legionensis ab episcopo catholico Servando nomine consecratus » (Ed. Cirot : *La Chronique Léonaise, Extrait du Bull. Hisp.*, Bordeaux, 1920, pág. 75).

¹⁴⁹ Reléanse las noticias recogidas antes sobre el modo cómo Alfonso VI aseguró la sucesión de doña Urraca, Sancho III la de Alfonso VIII, y éste la de doña Berenguela primero y la del infante don Fernando luego.

haciéndolos jurar herederos ¹³⁰. Y esta última práctica se hace tan constante y perdurable, que al cabo se perpetúa en el transcurso de los siglos, no sólo como garantía de hembras y menores, sino como costumbre de uso general y de aplicación en todos los casos.

Al terminar, en el siglo XIII, esa época de ensayos y tanteos, el derecho de primogenitura había triunfado por completo, el de los menores no era puesto en duda por nadie, y el de las mujeres había entrado a formar parte de las prácticas tradicionales que, sin estar escritas en ley alguna, eran acatadas por todos.

Y con Alfonso X comienza, en la historia del sistema de sucesión de la corona de Castilla, el último período. La costumbre general del reino, que hasta entonces había regido como tal los diversos casos de trasmisión del trono, adquiere fuerza de ley y se detalla y completa minuciosamente. Heredan en primer término los hijos varones, por orden de primogenitura y sin exclusión de los aun menores. A falta de hijos, suceden las hembras. Si el rey difunto no deja sucesión directa, el trono corresponde a los hermanos del monarca y, en seguida, a sus más próximos parientes, con preferencia del mayor de los hermanos, si los había, o del varón de más edad de quienes se hallasen en el mismo grado de parentesco del postrer soberano. Y sólo a falta de todo consanguíneo del

¹³⁰ Repásense las notas sobre la jura como herederas del trono de Castilla : de doña Berenguela, hija de Alfonso VIII, y de su homónima la hija de Alfonso X. Y cabe también alegar, aunque con las reservas críticas que sugiere Ramos Loscertales (*La sucesión de Alfonso VI, Anuario de ha. del dcho. español*, XIII, págs. 39 y 39), el pasaje de la *Historia Compostellana* donde se refiere que Alonso VI hizo jurar heredero de la tenencia de Galicia a su nieto, el futuro Alfonso VII el Emperador (*Esp. Sagr.*, XX, págs. 95-96).

príncipe muerto, se decreta la libre elección del nuevo rey.

Durante este último período, que se extiende hasta más acá de las fronteras de la Edad Media, los nuevos reyes acababan sintiéndose tan seguros de sus derechos al trono de sus mayores, que van olvidándose las antiguas ceremonias con que antes habían sido ungidos y coronados los reyes de León y de Castilla. Todavía se hicieron coronar o ungir en el siglo XIII y en el XIV los soberanos que juzgaron conveniente afirmar su legitimidad, con tal reconocimiento solemne de su soberanía por el reino, por lo dificultoso de su ascensión al solio real, por su menor edad, por su amor a la pompa regia o por la bastardía de su origen. Pero después de Juan I, último rey de quienes nos consta que fué coronado ¹⁵¹, se extinguió para siempre el último eco del sistema electivo visigodo de sucesión al trono.

CLAUDIO SÁNCHEZ-ALBORNOZ.

¹⁵¹ Sobre ésta y las otras coronaciones de los monarcas castellanos, véase mi estudio: *Un ceremonial inédito de coronación de los reyes de Castilla, Logos, Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, Buenos Aires, 1943, III, págs. 75 y sigs.

APÉNDICE I

LA SUCESIÓN DE ALFONSO III

No todos los autores aceptan como auténtico el relato de Sampiro, sobre la sublevación de los hijos de Alfonso III contra éste y sobre los últimos momentos del rey destronado. Tailhan (*Bibliothèques espagnoles du haut Moyen Âge. Nouveaux mélanges d'archéologie*, pág. 342) y Somoza (*Gijón en la Historia particular de Asturias*, II, pág. 544) niegan, por razones diversas, los hechos referidos por Sampiro. Barrau-Dihigo (*Recherches sur l'histoire politique du royaume asturien, Rev. Hisp.*, LI, 1922, págs. 237-240) hace otro tanto, mas, como siempre, mejora la información de sus predecesores. Cree ver en el relato de Sampiro una leyenda, la réplica histórica de un tema épico. Peca en esto de demasiado clarividente el ilustre crítico, pero no cabe negar que ha alzado una seria argumentación contra la noticia del levantamiento de los infantes. El 28 de abril del 909, Alfonso III suscribía con sus hijos un diploma (Escalona : *Historia del Monasterio de Sahagún*, pág. 379) y el 23 de julio de ese año se cita todavía al príncipe como rey reinante, en un documento particular (Serrano : *Becerro Gótico de Cardeña*, pág. 74). No hay motivo para alargar la vida de Alfonso III hasta el año 912, a lo que Barrau-Dihigo cree (*Recherches*, págs. 276-281). Luego, concluye, los sucesos que relata Sampiro ocurrieron entre el 23 de julio del año 909 y el 20 de diciembre del 910 en que murió el Rey Magno. « Ou bien — añade — l'intervalle est un peu court, ou bien les faits se seraient précipités, et auraient marché d'une allure aussi rapide que le récit même de Sampiro » (*Recherches*, pág. 238, nota 2).

Si Barrau-Dihigo hubiese manejado, para trazar su obra, la documentación inédita de los archivos catedrales, hubiera encontrado, en el de la iglesia de León, un documento del 13 de abril del año 910, en el que consta la venta hecha por Froila y su mujer Firriola a Minicio y a su mujer Abola, de una tierra

junto a la villa de Morna, a orillas del Torio. En este documento (Fondo particular nº 60) se lee: « Regnante et imperante domno nostro et principe Adephonsum ». El 13 de abril del año 910 aun no había ocurrido, por tanto, la sublevación de los infantes. Los sucesos tuvieron, pues, que pasar más de prisa de lo que suponía Barrau-Dihigo, a menos que no hubiese llegado todavía a León la noticia del levantamiento o que no se le considerase valido por el pueblo. De otra parte, García no fechó nunca los comienzos de su reinado hasta después de la muerte de su padre, es decir, hasta fines del año 910 o principios del 911, como prueban los dos siguientes documentos: En uno, datado el 15 de las kalendas de marzo (15 de febrero) del 911, se lee: « Anno foeliciter regni nostri primo commorantes, in Dei nomine, in ciuitate Legionense. » (Yepes: *Chronica ordinis Sancti Benedicti*, IV, fol. 445). Y en otro, del 30 de agosto del 912, García I declara: « Facta scriptura testamenti III Kalendas Septembris. Era DCCCCL, anno secundo regni nostri » (Vignau: *Cartulario del Monasterio de Eslonza*, pág. 2).

El anónimo continuador de Alfonso III, cuya crónica aparece incluida en la Historia Silense, tampoco dice nada de la rebelión que nos ocupa. Y sin embargo, no nos atrevemos a negar que el relato de Sampiro encierre una gran cantidad de verdad, si es que no consigna hechos rigurosamente exactos. En efecto, algo debió ocurrir fuera de lo normal, pues jamás hasta entonces se había realizado en Asturias un reparto del reino entre los hijos del monarca difunto, y hubo de transcurrir más de siglo y medio, para que Fernando I dividiese sus estados entre los suyos, los infantes Sancho, Alfonso y García. A pesar de que Ordoño II, Fruela II y Ramiro II, tuvieron varios hijos y de que éstos eran ya hombres maduros cuando murieron sus progenitores, no intentaron siquiera dividirse la herencia de sus padres. Si se llegó a la separación de los reinos de Galicia y León, bajo Sancho Ordóñez y Alfonso IV, fué como resultado de un largo proceso que estudiaremos en seguida. El reparto de la monarquía asturiana por los hijos del Rey Magno, contra lo que se venía haciendo y contra lo que se hizo después por términos regulares,

indica que la sucesión no fué pacífica y normal, e inclina ya, por tanto, a dar crédito al relato de Sampiro.

Además, hay indicios documentales de que las relaciones del hijo primogénito de Alfonso III con su padre, no fueron cordiales en los últimos tiempos de la vida del Rey Magno. Así se deduce del silencio que García guarda constantemente en sus diplomas, acerca de la memoria de su progenitor. Ni una vez encontramos en ellos las piadosas invocaciones que eran de ritual en los documentos reales de la época. De otra parte, consta, por palabras precisas de Ordoño II (915-López Ferreiro : *Historia de la Iglesia de Santiago II-Ap.*, pág. 87), que don García se negó a consentir a San Genadio que llevase a Santiago las quinientas monedas de oro legadas por Alfonso III al Apóstol, en su lecho de muerte. Y por último, al lado de los diplomas que presentan vivo y reinando todavía a Alfonso III en la primavera del año 910, poseemos un acta, suscrita por los condes gallegos, dirigida a su señor Ordoño II el día 7 de junio de ese año (Tumbo Viejo de Lugo, fol. 36 v°), y en ella figura el citado príncipe como monarca reinante y al parecer recién ascendido al solio real. En esa fecha vivía todavía su padre, luego Ordoño no hubiera podido actuar como rey, si su progenitor no hubiese sido despojado previamente de su trono. No es pues tan inverosímil el relato de Sampiro — tan bien informado de ordinario y por regla general digno de crédito — como Tailhan, Somoza y Barrau-Dihigo han pretendido.

APÉNDICE II

LA SUCESIÓN DE FRUELA II

El problema sucesorio planteado a la muerte de Fruela II y la personalidad del rey Sancho Ordóñez han interesado a muchos autores, desde hace largo tiempo. Se han ocupado de él : Yepes : *Crónica general de la orden de San Benito*, V, fols. 19 y 127 ; Sandoval : *Historias de cinco obispos*, pág. 162 ; Flórez : *España Sagrada*, XIX, págs. 119 y sigs. ; Dozy : *Recherches sur l'histoire*

et la littérature de l'Espagne pendant le moyen âge, I^o, págs. 142-152, y López Ferreiro: *Galicia en los primeros siglos de la Reconquista*, *Galicia Histórica*, pág. 739.

El maestro Flórez no logró ver claro en la cuestión sucesoria que aquí nos interesa. Cree que Alfonso IV abdicó en 926, hallándose en el segundo año de su reinado, y que entonces le sucedieron Sancho en Galicia y Ramiro en León. Pero Risco (*Esp. Sag.* XXXIV, pág. 241) probó ya que Alfonso el Monje no abdicó hasta 931, y en tal fecha fija su abdicación 'Arib ben Sa'd, como queda dicho antes (nota 76). Y todos los documentos ya alegados en el texto, en prueba del sincronismo de los reinados de don Alfonso y de don Sancho y de la presencia del primero en la corte del segundo, son otras tantas pruebas contra la tesis de Flórez.

La combatió ya y la anuló, con sobra de razones, Dozy en las páginas de sus *Recherches*, que titula: « Alphonse IV y Sancho ». Al estudiar por su cuenta el tema, el gran arabista tropezó con el pasaje de Ibn Jaldūn procedente del *Muqtabis* de Ibn Ḥayyān, antes reproducido, y no vaciló, naturalmente, en dar por bueno el relato del historiador cordobés — *Ex oriente, lux*, escribe — previas las obligadas correcciones de los errores cometidos por el autor moro al fijar los parentescos que unían entre sí a los príncipes leoneses de que habla, y tras permitirse algunas otras injustificadas modificaciones de la narración de Ibn Jaldūn.

Dozy halló en la *España Sagrada* (XXXVII, págs. 235-236) la noticia de dos escrituras leonesas, fechadas en 926, en que se declaraba que un rey Alfonso se hallaba en el segundo año de su reinado, y supuso que el hijo de Ordoño II, luego monje en Sahagún, había ocupado el trono de León durante más de un año, antes de ser depuesto por su hermano Sancho. Topó también con un diploma de este último, del 16 de abril del 927 — antes nota 78 — suscrito asimismo por otro *Adefonsus rex*, y de tal hallazgo se atrevió a deducir que Sancho dió a su hermano alguna provincia a gobernar, después de haberle privado del trono. Y los dos textos obligaron a Dozy a suponer que sólo en 928 recuperó Alfonso la corona leonesa, en la segunda acome-

tida de sus aliados contra el hermano primogénito. Mas tal suposición venía a contradecir la afirmación de Ibn Ḥayyān de que el segundo hijo de Ordoño II fué apoyado por su suegro Sancho Garcés de Navarra, pues éste había muerto en 926 — así lo declara 'Arib ben Sa'd, en un pasaje plagiado por Ibn 'Idāri en su *Bayān al-Mugrib* (Trad. Fagnan II, pág. 327) — y Dozy tuvo por errada la crónica arábica y se aventuró a reemplazar al referido monarca navarro por su hijo García Sánchez.

Pero hemos encontrado en el Archivo Catedral de León — n.º 812 y 1330 — los originales de los diplomas que, según Risco, fechaban en 926 el segundo año de un rey Alfonso, y están datados, en verdad, el 22 de abril del 927 — la donación de Leticia al monasterio de Abeliar — y el 12 de enero del 928 — la de Frunimio II a su iglesia leonesa — y cae por tierra, de este modo — véanse los textos antes en la nota 77 — la razón fundamental que inclinaba a Dozy a retrasar, hasta el 928, la victoria de los coaligados contra Sancho Ordóñez, y que le movía a contradecir la noticia de Ibn Ḥayyān, sobre la ayuda prestada a Alfonso IV, por su suegro Sancho Garcés de Navarra.

Mas si el pasaje del gran historiador cordobés ha salido, así, fortalecido por nuestro hallazgo y por la crítica moderna, ésta ha alzado, contra él, dificultades de más monta que las alegadas por Dozy en su intento de rectificarle. Para aceptar el relato de Ibn Ḥayyān, el gran arabista hubo de enfrentarse con la *Nomina regum catholicorum legionensium* del Códice Vigilano — antes nota 71 — en la que, después de Fruela II, se registra un rey Alfonso al que llama « filius ejus ». Siempre que el autor de la *Nomina* escribe tales palabras junto a uno de los reyes, alude de modo evidente al príncipe antes mencionado por él. Dozy se atrevió, sin embargo, a suponer que en tal ocasión el escriba se refirió no a Fruela II sino a Ordoño II. Pero yerra a las claras, porque no es admisible esa excepción y porque la *Nomina* llama, en seguida, « Sancius Ordonii » al rey Sancho, hermano del Rey Monje, y menciona después expresamente a éste. Y el error de Dozy ha quedado evidenciado por la publicación de otra *Nomina regum catholicorum legionensium*, copiada en el Códice de Roda —

antes nota 73 —, pues en ella, tras el registro del reinado de Fruela II, se lee: « Adefonsus Froilani filius ».

Frente a Ibn Ḥayyān, dos textos latinos afirman, por tanto, de acuerdo, que después del tercer hijo de Alfonso III, es decir: después de Fruela II, reinó un hijo de éste, llamado Alfonso también, pero distinto de su primo de igual nombre, a quien la historia apellida el Monje.

Mucha es la autoridad de Ibn Ḥayyān, que siguió muy de cerca la obra histórica del tercero de los «Rasis», 'Īsa ben Aḥmad al-Rāzi, historiador del siglo x — véanse mis *Fuentes de la Historia hispano-musulmana del siglo VIII, En torno a los orígenes del feudalismo*, II, pág. 26 —; mas en este caso las dos Nominas vencen en antigüedad a los dos textos arábigos, pues la *Vigilana* llega hasta Ramiro III, es decir hasta el 976 — Flórez: *Esp. Sag.* XIII, págs. 450-451 —, y la *Rotense* termina con la coronación de Ramiro II — Gómez-Moreno: *Primeras crónicas, Bol. Ac. Ha.*, C, 1932, pág. 628 — que hubo de tener lugar en 931, según he probado en este mismo apéndice. Un texto cristiano, poco más de un quinquenio posterior a la muerte de Fruela II, afirma, pues, que, tras él, reinó un hijo suyo llamado Alfonso; y su noticia está, además, avalada: a) Por un documento del 929 — antes nota 74 —, procedente del monasterio de Santoña, que se alzaba en el antiguo solar del reino de Asturias, documento en que se lee: « regnante rex Anfuso Froilaci ». b) Y por los textos contemporáneos — antes nota 75 — que, sin duda para distinguirle del hijo de Fruela, llaman al Rey Monje: « Adefonsus Ordonii ».

Los documentos que extienden el segundo año del reinado de un rey « Adefonsus », desde el 22 de abril del 927 al 12 de enero del 928 — antes nota 77 — y el que nos presenta al rey Sancho Ordóñez el 16 de abril del 927 en el primer año de su gobierno contradicen, también, el relato de Ibn Ḥayyān. Porque, como queda ya dicho — antes nota 76 —, Fruela murió en 925 y siempre se interpondrían, por tanto, largos meses entre la fecha de su muerte y el inicio del reinado de Alfonso IV, que el historiador moro supone sucediendo a su tío; y en cambio habría empujado a reinar casi al mismo tiempo que el Rey Monje, su herma-

no Sancho Ordóñez, que Ibn Ḥayyān presenta arrojando a aquél del trono.

La noticia del gran historiador Ibn Ḥayyān se halla, además, contradicha : A) Por la no existencia de un solo diploma leonés o castellano del rey Sancho Ordóñez — antes nota 72 —, silencio diplomático inexplicable si, como quiere el *Muqtabis*, aquél hubiera arrojado del trono de León a su hermano Alfonso y sólo hubiese sido obligado a refugiarse en Galicia, en la segunda acometida realizada contra él por el Rey Monje y sus dos aliados. B) Y por la escritura de doña Ximena, hermana de los dos príncipes Sancho y Alfonso, que al referirse en 935 a la división del reino entre ellos, no parece aludir — antes nota 79 — a que tal división hubiese sido precedida por la lucha entre los dos monarcas.

Y por último, asimismo contradicen la supuesta contienda civil mantenida por los hijos de Ordoño II, que refiere Ibn Ḥayyān, las buenas relaciones que unieron a aquéllos durante los años 926 y 927, atestiguadas por la presencia de Alfonso en la corte de Sancho, en dos ocasiones diferentes — antes nota 80 —, presencia que comprueban los diplomas emanados de la cancillería del primero.

¿Cómo avenir, en efecto, esa amistad con la expulsión del trono leonés de Alfonso por Sancho y con la guerra de reconquista, de los aliados del primero, contra el segundo? Por grande que hubiese sido la magnanimidad de Sancho Ordóñez, es dudoso que el primogénito — antes nota 81 — hubiese recibido, generoso, en Santiago al segundogénito pocos meses después de haber tenido que recobrar del mismo, a punta de lanza, la herencia paterna, y menos aun después de haberse visto arrojado de León por los aliados de su hermano. Y por grande que hubiese sido la doblez de Alfonso el Monje, no es verosímil que visitara a don Sancho cuando acababa de ser despojado del reino y preparaba la liga que había de vengarle, y tampoco que hubiese acudido a Santiago tras de haber vencido a su hermano y de haberle obligado a refugiarse en Galicia.

Ahora bien, probado, contra Dozy, que esta vez la luz no viene

de Oriente y que Ibn Ḥayyān no alcanzó una información puntual del curso de la crisis de sucesión que siguió a la muerte de Fruela II, he aquí por qué he reconstituido el curso de los hechos, como queda dicho arriba. Supongo que le sucedió su hijo: A) Porque lo afirman así las Nóminas Rotense y Vigilana. B) Porque mientras un documento habla de un rey *Adefonsus Froylani*, otros llaman *Adefonsus Ordonii* a un soberano leonés. C) Porque este Alfonso IV no empezó a reinar hasta febrero-abril del 926 y pudo muy bien ocupar el trono de León, entre tanto, el hijo de Fruela.

Creo que los príncipes de la rama primogénita no se resignaron a reconocer como rey a su primo *Adefonsus Froylani* y que lo arrojaron del trono, con la ayuda del suegro de Alfonso, Sancho Garcés de Navarra: A) Porque los documentos nos presentan a ambos príncipes rigiendo Galicia y León desde el 926. B) Porque Ibn Ḥayyān hace intervenir en la disputa al rey navarro mencionado. C) Porque se avienen a maravilla las fechas del inicio de los reinados de Sancho y de Alfonso y de la muerte del suegro del segundo. D) Y porque, como consta que el primero era el primogénito — antes nota 81 —, sólo cabe admitir que aceptara la división del reino, por haberle reconquistado con la ayuda de su hermano y de Sancho Garcés. Y no vacilo en suponer que los dos hermanos se repartieron amigablemente la herencia de su padre: A) Porque parece que Sancho Ordóñez databa su reinado con sólo algunas semanas de retraso que su hermano, y tan breve retraso contradice el despojo de Alfonso IV por su primogénito y puede explicarse muy bien, suponiendo que, tras la victoria de ambos contra su primo, en tierras leonesas, el futuro Rey Monje se coronó sin demora en la ciudad de León, mientras Sancho hubo de caminar hasta Santiago y de preparar allí una reunión solemne del Palatium para hacerse ungir y coronar. B) Y porque, conseguida en armonía la victoria de los hijos de Ordoño contra el hijo de Fruela, no podemos sorprendernos de que el menor, Alfonso, visitara la corte del mayor tantas veces como pudiera venirle en gana, ni de que la hermana de ambos no dejara traslucir alusión alguna a las guerras entre ellos, que refiere Ibn Ḥayyān.

Se me objetará, quizás, que contradigo por entero el relato del gran historiador cordobés y se me preguntará, tal vez, ¿cómo puedo explicar un tan grave error de quien se mostró tan bien informado de la historia hispana de los siglos IX, X y XI? *ʿĪsa al-Rāzī*, de quien Ibn Hayyān tomó de ordinario sus noticias, habría sabido que Sancho Ordóñez había vencido a un rey Alfonso de León; pero le habrían informado mal al afirmarle que el príncipe vencido era el hermano y no el primo hermano del vencedor. Habría dicho verdad, al presentar unidos, contra el usurpador del trono de León, a los príncipes leoneses y a Sancho Garcés de Navarra, suegro de uno de ellos; mas se habría engañado al suponer que se habían coaligado dos Alfonsos y un Sancho contra otro Sancho, cuando en realidad se unieron dos Sanchos y un Alfonso contra otro Alfonso. Y si el primogénito había aceptado el reparto del reino y se había conformado con Galicia, acaso tras algunos forcejeos y por obra de la ayuda y de la espada amenazadora del suegro de su hermano, quizás el eco de esas pacíficas disputas habría transformado las mismas en contienda civil, al llegar, desfigurado, hasta la capital del califato; y acaso, por ello, las refirió con error la fuente de Ibn Hayyān.

Quienes hemos presenciado transformaciones, errores y desfiguraciones parejas, en el referir de los sucesos ocurridos en un país, por los hombres de otros países, incluso en estos días en que las noticias vuelan raudas y precisas en algunos segundos de unos pueblos a otros, no podremos sorprendernos de las divergencias — mínimas en el fondo — que separan el relato de Ibn Hayyān del que los textos latinos nos han movido y aun forzado a trazar. Mas aunque las diferencias fueran máximas, siempre deberíamos conceder prioridad a las *Nominæ* cristianas, sólo años posteriores a los hechos, y a los diplomas contemporáneos de tales hechos, a diplomas redactados por escribas, bien ajenos al servicio que prestaban a la historia: al consignar noticias sobre las fechas de los reinados de sus príncipes y al registrar la filiación exacta de los mismos.

Adefonsus Froylani se habría refugiado en la zona montañosa y

costera del antiguo solar del reino de Asturias, donde reinaba su tío don Ramiro — antes nota 65 — y allí se habría titulado rey en 929 — antes nota 74 —, al morir el cuarto hijo de Alfonso III. Dos años más tarde Alfonso IV abdicó el trono en su hermano Ramiro II y profesó en el monasterio de Sahagún. Poco después se arrepintió de su renuncia y volvió a León, y Ramiro le venció y le encarceló. En tales momentos de discordia, Adefonsus Froylani trató quizás de hacer, desde tierras asturianas, lo que había hecho antes en tierras leonesas: alzarse con el reino. Lo dice a las claras Sampiro en estas palabras: «Omnes magnates Asturiensium nuntios miserunt pro supradicto principe Ranimiro. Ille vero Asturias ingressus, cepit omnes filios Froylani: Adefonsum qui scepra paterna regere videbatur, Ordonium et Ranimirum secum adduxit; pariterque cum fratre suo suprafato Adefonso... coniunxit, et omnes simul in uno die orbare precepit (*Historia silense*, ed. S. Coco, pág. 50).

Dude ahora quien quiera del relato que he hilvanado arriba, de la crisis sucesorial producida por la muerte de Fruela II. Mis conclusiones se acercan a las de López Ferreiro, pero he llegado a ellas por caminos muy distintos, pues el historiador de la iglesia de Santiago no se cuidó de contradecir y de explicar a Ibn Ḥayyān y se basó sólo en los documentos mal datados, a que Risco hizo equivocada referencia.

APÉNDICE III

SOBRE LA FILIACIÓN DE BERMUDO II

Se ha discutido la paternidad de Bermudo II. El texto de Sampiro reproducido en la *Historia Silense* (Ed. S. Coco, pág. 58) se limita a decir: « Veremudus Ordonii filius ». Pelayo de Oviedo (Ed. Sánchez Alonso, pág. 57) escribe también: « Ueremundus Ordonii filius ». Hijo de Ordoño le llaman simplemente: Ibn Ḥayyān, en pasaje recogido por Ibn Jaldūn (*Dozy: Recherches*, I, pág. 99) e Ibn 'Idārī, en su *Bayān al-Mugrib* (Trad.

Fagnan, II, pág. 499). Y en su inscripción sepulcral se lee sólo, también: « Hic R. Rex Veremundus Ordonii (Flórez, *Esp. Sagr.*, XIV, pág. 474). El autor de la *Historia Silense* afirmó que el tal Ordoño fué hijo de Fruela II. He aquí sus palabras: « Ordonius namque Froylani regis filius, qui parvo tempore regnaverat, superstitem filium nomine Veremundum reliquit. Qui profecto Veremudus post ubi in finibus Gallecie arcem regni adeptus est » (Ed. S. Coco, pág. 62). Pero tal filiación está contradicha por las mismas palabras del monarca.

En efecto, en 991, en una donación a la iglesia de Santiago se expresa así: « Ideo offerro... Villam meam, quam accepi de susceptione genitoris mei divae memoriae Domini Hordonii Principis, nomine Lacedurium, quae est in ripa Minei... territorio Galletiae. quomodo vadit ipse Mineus super infusionem, ubi dicunt Taliates... secundum illam obtinuit jam dictus pater meus Dominus Ordonius, et per successionem avorum meorum, et homines qui ibi semper fuerunt... sicut consuetudo ejus fuit servire Regibus, sic et Apostolo Dei vel ejus Praesuli serviant » (*Esp. Sag.* XIX, pág. 380). El testimonio de este diploma es concluyente. Bermudo II llama aquí príncipe a su padre y si Ordoño III lo fué en verdad, nunca ejerció principado el otro Ordoño segundogénito de Fruela II, que fué condenado a ceguera por Ramiro II, no mucho después del 931 en que éste subió al trono. Hijo de un rey de Asturias, es dudoso que Ordonius Froylani poseyera en Galicia bienes de la corona, como los que Bermudo II dió a Santiago. Es más dudoso aún que el desgraciado hijo de Fruela II, preso y ciego, dejara en sucesión la villa de Lacedurium a su supuesto hijo, el futuro rey Bermudo. Y ningún obstáculo se opone, en cambio, a que el Rey Gotoso heredase una villa, en Galicia, de su padre Ordoño III.

En un documento del 994 se lee además: « Ego Veremudus, nutu Dei princeps et divina ordinatione providentia sessionis avorum et parentum meorum regni cathedram presidens (Barrau-Dihigo: *Notes et docs. sur l'hist. du royaume de Léon, Rev. Hisp.* X, 1903, pág. 436). Esta nueva escritura remacha las precisas indicaciones de la anterior. Bermudo II declara en ella

ocupar el trono de sus padres; es así que Ordoño, el hijo de Fruela II, nunca ocupó el solio real, luego el Rey Gotoso hubo de nacer de Ordoño III.

El *Chronicon Iriense* confirma estas indicaciones de los diplomas, al llamar a Bermudo II « Veremudum juvenem Ordonii regis filium » (*Esp. Sagr.* XX₁, pág. 607). Otro tanto hace la Crónica Najerense o Leonesa, al referir que, en el reinado de Ramiro III, los condes: « regem super se alium Ueremundum nomine Ordonii regis filium leuauerunt » (Ed. Cirot, *La Chronique Léonaise*, Extrait du *Bull. Hisp.*, Bordeaux, 1920, pág. 63). Y por último, de haber sido hijo de Ordoño Froilaz, Bermudo II habría, además, llegado al trono muy viejo en 982, pues habría sido su bisabuelo, Alfonso III, nacido hacia 850 y su abuelo Fruela II, muerto en 925, y su supuesto padre no se habría hallado en la mocedad en 931, cuando fué condenado a ceguera por Ramiro II. Y consta que no llegó viejo al trono, porque, en caso contrario, no habría podido llevar la agitada vida sexual que nos describe don Pelayo de Oviedo (Ed. Sánchez Alonso, pág. 61-63) y que, en parte, justifican los documentos — al atestiguar que tuvo dos mujeres: doña Velasquita y doña Elvira (Barraudihigo: *Notes et documents sur l'histoire du royaume de Léon*, *Rev. Hisp.*, X, 1903, págs. 423-443) — y no habría podido engendrar alrededor de los setenta años al niño rey Alfonso V, que tenía 3 años en 999.

Escrita la *Historia Silense* después de la muerte de Alfonso VI en 1109, la lejanía del nacimiento de Bermudo II explica su error sobre la filiación del mismo. Y acaso la noticia de Sampiro de que Ordoño IV, el Malo, era hijo de Alfonso Froilaz, le indujo a suponer que el Ordoño padre del Rey Gotoso, fué el Ordoño hermano del citado hijo de Fruela II.

Pero si me parece seguro que Bermudo II fué hijo de Ordoño III, no me parece fácil determinar quién fué su madre. Pelayo de Oviedo, en su interpolación del texto de Sampiro, afirma que nació de una segunda esposa del referido príncipe, llamada Elvira. « Uxorem propriam nomine Urracam, filiam jam dicti Comitum Fredinandi reliquit » dice primero, y luego añade: « aliam

duxit uxorem nomine Geloiram, ex qua genuit Veremundum Regem, qui podagricus fuit » (Flórez : *Esp. Sagr.*, XIV, pág. 469).

El autor de la Crónica Leonesa o Najerense completa el cuadro de la vida matrimonial de Ordoño III al interpolar el texto de Sampiro, más que siguiendo a don Pelayo, utilizando acaso la misma fuente de donde éste hubo de tomar las noticias con que adornó la crónica del citado notario de Alfonso V (Ciro : *La Chronique Léonaise et les Chroniques de Pélage et de Silos*, *Bull. Hisp.* XVIII 1916, págs. 141 y sigs.). He aquí sus palabras : « Iste [Ordonius] habuit uxorem Sanctiam, filiam regis Pampilonensis Sancii Auarca, que ab illo relicta nupsit comiti alauensium Albaro, deinde comiti Castelle Fernando Gondissalui ». Y después, dando por sabido el nuevo matrimonio de Ordoño III con la hija de Fernán González, referido ya por él en el pasaje anterior, repite las frases de Pelayo, que acabamos de copiar, sobre el abandono por el rey de León de su nueva esposa y sobre su tercer boda con doña Elvira, en la que engendró a Bermudo II (Ed. Giro : *La Chronique Léonaise*, *Extrait du Bull. Hisp.*, Bordeaux, 1920, pág. 58).

Y Rodrigo Ximénez de Rada, redactando por su cuenta las mismas noticias de Pelayo y de la Najerense, tras referir la sublevación del infante don Sancho y de Fernán González, escribe : « Sed rex Ordonius ut erat in armis strenuus, civitates munivit, et munitiones viriliter defensavit, et regnum sibi intrepidus conservavit, et uxorem suam Urracam, quia Comitem Fernandum socerum suum hostem senserat, dereliquit, et duxit uxorem aliam nomine Geloiram, ex qua genuit filium qui fuit podagricus, nomine Veremundum » (*De Rebus Hispaniae*, ed. Schott, *Hisp. Illustr.*, II, pág. 85).

Que Ordoño III estuviera primero casado con una hija del rey de Navarra no me parece seguro, aunque al afirmarlo coinciden la Crónica Najerense, y unas genealogías de los reyes de Navarra, parejas de las del Códice de Roda, reproducidas en el código leonés donde se copia aquélla (Ed. Giro : *La Chronique Léonaise*, *Bull. Hisp.*, XIII, 1911, pág. 435); y no me lo parece

por las fechas probables: del nacimiento de Ordoño hijo de Ramiro II (931-950) y de su boda histórica con la hija del Conde de Castilla. Pero que después se divorciara de doña Urraca, hija de Fernán González, es afirmación contra la que se alzan unánimes los textos. Al trazar un índice de los documentos reales copiados en el Tumbo Legionense, Barrau-Dihigo registró ya tres diplomas otorgados por Ordoño III, en unión de la reina Urraca, el 10 de marzo del 955 y el 30 de agosto del 956 (*Notes et docs. sur l'hist. du royaume de Léon, Rev. Hisp.*, XVI, 1907, págs. 549-550), fechas muy cercanas a la de la muerte del citado monarca. García Villada ha anotado la existencia en el Archivo Catedral de León de la última de las dos donaciones mencionadas de Ordoño y Urraca, otorgada al monasterio de San Justo y Pastor (*Catálogo de Códices y documentos de la Catedral de León, Madrid, 1919, pág. 127*). He podido comprobar las indicaciones de los dos autores citados en mis fotocopias del Tumbo Legionense y en las de los documentos del Archivo de la Iglesia Leonesa anteriores a 1050. Y como ha llegado hasta hoy en su pergamino original la escritura del 956 y no cabe, pues, atribuir su fecha a error de copia, es seguro que, contra las noticias genealógicas del erudito y falsario obispo ovetense don Pelayo, de la Crónica Najerense y del Toledano, Ordoño III no repudió jamás a la hija de Fernán González.

Cierto que Sampiro, al ocuparse de Ordoño IV el Malo, escribe: « Fredenandus quidem comes dedit ei filiam suam, uxorem relictam ab Ordonio Ranimiri filio » (*Hist. Silense*, ed. S. Coco, pág. 55). Quizá estas palabras movieron a don Pelayo a inventar la noticia del repudio de doña Urraca por Ordoño III, y acaso algún documento mal datado de Ordoño II, una de cuyas mujeres se llamó en efecto Elvira, le inclinaron a creer que así se llamó la segunda esposa del rey leonés, yerno de Fernán González. Pero, claro está, que con la frase *uxorem relictam*, Sampiro aludió a la viuda y no a la divorciada del rey Ordoño, puesto que los documentos nos demuestran que éste compartió su trono con doña Urraca, hasta los últimos instantes de su vida.

Si Bermudo II fué hijo de legítimo matrimonio, hubo, pues,

de nacer de Ordoño III y de su mujer doña Urraca, hija de Fernán González. No contradice tal nacimiento el hecho de que no sucediera a su padre, porque de haber nacido de tal matrimonio sería un niño en el otoño del año 956, al ocurrir la muerte de su progenitor, pues la boda de sus supuestos padres hubo de tener lugar hacia el 944 (Serrano L. : *El Obispado de Burgos y Castilla Primitiva desde el siglo V al XIII*, Madrid, 1935). Ni tampoco contradice esa posible filiación del Rey Gotoso, el hecho de que Fernán González maquinase luego la proclamación de Ordoño IV contra Sancho I, y no pensase en proclamar a su supuesto nieto, porque tal suceso tuvo lugar en 958 y en tal fecha el futuro Bermudo II no habría contado aún 13 años, incluso si había nacido al año de la unión de sus posibles padres.

Alfonso V, hijo del Rey Gotoso, llama por tres veces tío suyo al conde Sancho de Castilla, en documentos de 1012, 1016 y 1017 (Esp. Sagr. XXXVI, aps. IX, XI y XII, págs. xvii, xxiii y xxiv). Tal calificativo podría inclinarnos a tener a Bermudo II por nacido de doña Urraca, pues habría sido entonces nieto de Fernán González, como el conde Sancho Garcés, y éste habría podido, por tanto, ser llamado tío, con razón, por el rey Alfonso. Pero Flórez demostró ya en sus *Memorias de las Reynas Católicas* I, pág. 128, que doña Elvira, mujer del Rey Gotoso, era hija del conde de Castilla, García Fernández. Y un autor musulmán, tan bien informado de ordinario, como Ibn. Ḥayyān, califica a Sancho Garcés de tío materno del rey de León, hijo de Bermudo II (*Al-Bayān Al-Mugrib*, trad. Lévi-Provençal. Ap. a la *Histoire des Musulmans d'Espagne* de Dozy : 2ª ed. III. pág. 187).

Pudo, sin embargo, Ordoño III haber tenido a Bermudo II fuera de matrimonio, de una señora llamada doña Elvira, como afirmaba, acaso, la fuente de donde quizás tomaron su noticia sobre el nacimiento del futuro Rey Gotoso: el obispo don Pelayo y el autor de la Crónica Najerense. Y pudieron aquella o éstos, callar la bastardía de Bermudo por devoción a la dinastía reinante, que de él traía origen — la inició su hijo Alfonso V, padre de la reina doña Sancha — y pudo incluso transformarla en legitimidad por el camino del antihistórico repudio de la hija de Fer-

nán González. Sería extraño, no obstante, que no se hubiera filtrado la noticia de tal ilegitimidad en alguna crónica tardía, pero el argumento *ex silentio* no es bastante para rechazar tal conjetura. En cambio, esa falla en el nacimiento de Bermudo II podría explicar las palabras de los escribas — antes nota 90 — según los cuales, a la muerte de Sancho I no habían quedado otros vástagos de la familia real que su hermana doña Elvira y su hijo el niño Ramiro III. Y el Rey Gotoso llama, además, abuelos a los condes Gonzalo y Teresa de Galicia en una donación al monasterio de San Lorenzo de Carboeiro, fechada el 5 de enero del 999 (Yepes: *Coronica* V, Flórez: *Reynas católicas*, 111). Sólo una muy detenida investigación de los diplomas reales que reuní para el volumen I de los *Monumenta Hispaniae Historica* y de las escrituras privadas de la época, podría ofrecernos — no es seguro — la solución de este problema histórico.

En Buenos Aires puedo, no obstante, alegar en pro de la bastardía de Bermudo, las siguientes palabras de Ibn Ḥayyān sobre la campaña de Abd al-Mālik, hijo de «Almanzor», en 1003: «Là [Medinaceli] il fut rejoint, par un certain nombre de seigneurs chrétiens, les uns envoyés par le roi goth, qui était alors Alfonso, fils d'Ordoño, appelé Ibn al-Barbariya (le fils de la Berbère)». (*Al-Bayān al-Mugrib*, trad. Lévi-Provençal. Ap. a la *Hist. des Musulmans d'Espagne* de Dozy 2ª ed. III, pág. 187). Es seguro que, al reproducir Ibn ʿldārī las palabras de Ibn Ḥayyān, olvidó escribir «fils de Bermudo» entre «Alfonso» y «fils d'Ordoño», porque en verdad Alfonso V era hijo de Bermudo, hijo de Ordoño. Ahora bien, Ibn Ḥayyān, contemporáneo de los dos reyes leoneses, llama al «Gotoso», «hijo de la berberisca» en tono despectivo, en el mismo párrafo en que hace a Alfonso V sobrino del conde de Castilla, y nada nos permite dudar de que descubriera, con tales palabras, la amarga verdad que callaron los cronistas cristianos. Bastardo y muy niño, se explica que fuera apartado del trono, al morir su padre Ordoño III en 956 y al fallecer su tío Sancho el Craso en 962.

APÉNDICE IV

LA FILIACIÓN DE ORDOÑO EL MALO

Sampiro relata así la elección de Ordoño IV: « Omnes vero magnates regni eius consilio inito una cum Fredenando Burgen- sium comite, regem Ordonium elegerunt in regno, Adefonsi regis filium qui orbatu fuerat cum fratribus suis » (*Hist. Silense*, Ed. S. Coco, pág. 55). En atención a este pasaje de Sampiro se ha hecho siempre a Ordoño el Malo hijo del rey Alfonso el Monje. Así lo declaró Flórez (*España Sagrada*, XIV, pág. 450); así también Dozy, al traducir un pasaje de Ibn Ḥayyān, reproducido por Ibn Jaldūn (*Recherches*, I^a, pág. 97); así Fita, al estudiar la fecha de la muerte de Ordoño III (*El monasterio dúplice de Piasca, Bol. Ac. Ha.*, XXXIV, 1899, pág. 459); así Fagnan, en su traducción de Ibn 'Idārī (*Hist. de l'Afrique et de l'Espagne intitulée al-Bayano'l-Mogrib*, II, pág. 388), y así todos, hasta Ballesteros (*Historia de España y de su influencia en la historia universal*, II, pág. 207). Sin embargo, las últimas palabras de Sampiro contradicen a la claras tal filiación. El cronista escribe: « hijo del rey Alfonso que fué condenado a ceguera con sus hermanos ». Ahora bien, Alfonso IV sufrió en verdad tan terrible pena, por orden de su hermano el enérgico pero cruel Ramiro II, cuando después de haber cedido a éste el trono de sus mayores y de haber ingresado en el monasterio de Sahagún, se arrepentió de su renuncia, volvió a León y allí fué vencido y cautivado por el nuevo rey. Pero Alfonso IV no sufrió la ceguera en unión de ninguno de sus hermanos. Fueron éstos, como es bien notorio, Sancho Ordóñez, Ramiro II y doña Ximena — antes nota 81 y apéndice II — y ninguno de ellos perdió los ojos, ni con él ni jamás. Hubo sí un rey Alfonso que fué condenado a ceguera en unión de sus hermanos: Adefonsus Froylani, el hijo de Fruela II. Sampiro lo declara, al relatar el reinado de Ramiro: « Omnes filios Froylani: Adefonsum qui scepra paterna regere videbatur, Ordonium et Ranimirum... omnes simul in uno die orbare precepit » (*Hist. Silense*, pág. 50). Como Alfonso Froilaz fué rey algún tiempo a la muerte de su padre, según acreditan mu-

chos textos y conforme pruebo en estas mismas páginas — ap. II —, con razón podía escribir Sampiro, de Ordoño IV, « Adefonsi regis filium » y con razón podían escribir los notarios, durante su efímero reinado : « Regnante rege Ordonio filio Adefonsi regis » (Vignau : *Indice del Monasterio de Sahagún*, art. 585).

Como los compiladores tardíos ignoraron los hechos ocurridos a la muerte de Fruela II y desconocieron la fugaz realeza de su hijo Alfonso Froilaz el Jorobado, la mayor parte supusieron a Ordoño IV el Malo nacido de Alfonso IV. En la Crónica Leonesa o Najerense se lee, por ejemplo : « Mortuo Froyla, Aldefonsus filius domni Ordonii, adeptus est scepra paterna et duxit uxorem ex qua genuit Ordonium, nomine Onecam, filiam regis Pampilonensis Sanctii Auarca » (Ed. Cirot : *La Chronique Léonaise*, Extr. du *Bull. Hisp.*, Bordeaux, 1920. pág. 55). Y repitieron la noticia los compiladores posteriores y de ellos pasó a los historiadores modernos.

Bastaría el texto de Sampiro para que fuese preciso rectificar la filiación tradicional de Ordoño IV, pero viene a confirmar tal rectificación un pasaje de Ibn 'Idārī. Escribe éste : « Hakam reçut la visite d'Ordoño fils d'Alphonse le Bossu, qui était [de la famille] des rois de Galice et en lutte avec son cousin paternel Sancho » (Trad. Fagnan, II, pág. 388). En efecto, el mismo Ibn 'Idārī, había hablado del ingreso en el claustro de Alfonso IV (Trad. Fagnan, II, pág. 316) y si hubiera querido considerar hijo suyo a Ordoño IV, le habría llamado hijo de Alfonso el Monje y no de Alfonso el Jorobado.

Y no puede alegarse contra Sampiro el pasaje de Ibn Jaldūn que hace a Ordoño el Malo primo hermano de Sancho I (Dozy : *Recherches* I^a, pág. 97), parentesco que nos obligaría a suponerle hijo de Alfonso IV, porque el gran historiador musulmán comete frecuentes errores al fijar las relaciones familiares que unían entre sí a los reyes cristianos, pues califica a Ramiro I de hijo de Alfonso II, del que era pariente lejano ; a Fruela II, de hijo de Ordoño II, del que fué hermano ; a Alfonso IV, de hermano de Fruela II, del que era sobrino, y a Alfonso Froilaz, una vez de sobrino y otra de hermano de Alfonso IV, del que era primo hermano (Dozy : *Recherches*, I^a, págs. 96, 143, 144, 151).